



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derecho de educación inclusiva y la no discriminación de los niños
con habilidades especiales en Perú, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Vargas Ruiz, Mayra (orcid.org/0000-0001-6982-1358)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente investigación va dedicada a Dios, a mi Virgencita de Guadalupe, que día a día me llenan de bendición a diario cada instante, a mi hijo, por ser el motor de mi vida y fuente de inspiración en todo lo que hago a mis padres, Maximiliano Vargas Fernández y mi madre Edith Ruiz Armas, quienes siempre me motivaron a terminar mi carrera.

Agradecimiento

Agradezco a mi querido docente, el Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop quien en todas sus sesiones se ha preocupado por brindarnos cátedra con alta calidad.

A la UCV por apoyarme en mi formación profesional estos XII ciclos.

Índice de contenidos	Pág
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	11
3.2. Categorías, sub categorías, y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de Estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS	51
ANEXOS	

Índice de tablas	Pág.
Tabla 1. Tabla de Participantes	15
Tabla 2. Tabla de Validación de la Guía de entrevista	16
Tabla 3. Tabla de Validación de la Ficha de análisis de fuente documental	17
Tabla 4. Tabla de las categorías y subcategorías	18
Tabla 5. Discusión del Objetivo General	34
Tabla 6. Discusión del Objetivo Especifico 1	38
Tabla 7. Discusión del Objetivo Especifico 2	42

Índice de gráficos y figuras	Pág.
Figura 1. Gráfico sobre los métodos de análisis de información	19
Figura 2. Gráfico de discusión del objetivo general	38
Figura 3. Gráfico de discusión del objetivo específico 1	42
Figura 4. Gráfico de discusión del objetivo específico 2	46

Resumen

En la investigación se visualizó una problemática respecto a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, esta se enfoca en la falta de garantía tanto del acceso como la permanencia de este grupo social, puesto que, se vulnera su derecho fundamental a la no discriminación, ya que, la implementación en brindarles una educación inclusiva es muy precaria, en especial en provincias donde ni siquiera se logra acceder a profesores por grados de estudio, la garantía a las personas con discapacidad es irrisoria, aunque su contacto social es imprescindible para la formación de su voluntad y desarrollo de la personalidad. La metodología utilizada es el enfoque cualitativo, usando la técnica de análisis documental, haciendo la revisión de la literatura existente sobre el problema y sus categorías, el tipo es básica y el diseño corresponde a la teoría fundamentada. Se concluye que; se entiende que el derecho de educación inclusiva debe garantizar el derecho a la no discriminación de los niños con habilidades especiales pues por la falta de enfoque inclusivo y cambio de paradigma en la educación inclusiva existe aún la educación excluyente.

Palabras clave: Derecho a la no discriminación, educación inclusiva, personas con discapacidad.

Abstract

In the investigation, a problem was visualized regarding the inclusive education of people with disabilities, this focuses on the lack of guarantee of both access and permanence of this social group, since their fundamental right to non-discrimination is violated, since the implementation in providing them with an inclusive education is very precarious, especially in provinces where it is not even possible to access teachers by degree of study, the guarantee to people with disabilities is derisory, although their social contact is essential for training of his will and personality development. The methodology used is the qualitative approach, using the technique of interview and documentary analysis, the type is basic and the design corresponds to the grounded theory. It is concluded that; It is understood that the right to inclusive education must guarantee the right to non-discrimination of children with special abilities, since the inclusive approach is not applied in the education service, mainly in public education, requiring a paradigm shift in inclusive education to fight against exclusionary education.

Keywords: Right to non-discrimination, inclusive education, people with disabilities.

I. INTRODUCCIÓN. – La **aproximación temática**, se encuentra en que la educación a lo largo de nuestra historia ha sido razón de muchas reformas por la actualización de conocimientos en el significado y la extensión de la educación como derecho fundamental, y por sus características de derecho fundamental social, ya que, si bien es cierto los derechos fundamentales son por lo regular de aplicación inmediata existe una clara evolución entendiendo a los derechos sociales como de aplicación diferida en todo lo que no compete a su contenido esencial. Es así que el Estado ha intentado mejorar la necesidad tan urgente del país sobre la educación, para que con implementación ésta pueda llegar en condiciones que corresponden y abarcan la eficacia total de sus derechos, sin embargo, como lo establece la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Caso Anicama) su contenido esencial no debe ser materia de espera, estos son referidos al acceso, gratuidad, permanencia, estructura y continuación en atención al interés superior del niño dándoles un ambiente educativo suficiente, ello más que todo en el ámbito de la educación básica (primaria y secundaria).

Ahora bien, en el ámbito de los niños con discapacidad incluso la situación es más precaria, y por lo explicado denota que ni siquiera se cumple con aspectos que la generalidad de niños tienen garantizados como el acceso, la permanencia y gratuidad de la educación, existen muchos casos en donde los menores con discapacidad son prácticamente obligados a dejar las instituciones públicas porque los docentes no están capacitados para su atención, se les acusa de situaciones en donde sólo les queda la expulsión o se les pone demasiadas condiciones para acceder a la educación, recordemos que los menores son personas con una protección especial, más aún si son vulnerables por algún motivo, como por ejemplo, la pobreza.

En el **ámbito internacional**, la educación para las personas con discapacidad o habilidades diferentes, se observan en un cambio cualitativo por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas en donde se reconoce, que la voluntad y el derecho de la formación de esta con el contacto e interacción social es una necesidad a razón de que puedan lograr ejercer los derechos que como personas humanas merecen, tal cual es, la inclusión de

ellos en la vida ordinaria educacional, principalmente en las instancias de educación elemental y gratuita, como lo son la educación básica, incluso existe los cuestionamientos altos sobre la remisión de los mismos al CEBA, instancia de educación alternativa, pues ellos deberían estar adscritos a los programas regulares y ordinarios como otros menores.

Respecto al **ámbito nacional** según la Constitución vigente en su cuarta disposición final y transitoria todos los tratados o convenciones que hayan sido ratificados por el Perú tienen vinculación jurídica con el derecho interno en el país, es así que, el derecho a la educación y su contenido actualizado para las personas con discapacidad o habilidades diferentes debe ser reconocido, ya que forma parte del bloque de constitucionalidad y norma equiparada al rango constitucional

En el **ámbito local**, se observa los colegios más cercanos al tesista en donde por experiencia de tener un menor a cargo que tiene habilidades diferentes o discapacidad en varias ocasiones ha logrado experimentar en su localidad el rechazo desde el acceso hasta la pertenencia en una institución educativa a un menor con esta condición especial, viendo claramente su discriminación.

Entonces acorde con estos fundamentos es pertinente preguntar, ¿De qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a la no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú ,2020?, estableciendo este cuestionamiento como **problema general**, y en ese orden de ideas se tiene como **problema específico 1**, ¿De qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales?; y, como **problema específico 2**, ¿De qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales?

Ahora bien, el **objetivo general** de la investigación analizar de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú, 2020. Su **objetivo específico 1**, analizar de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con

habilidades especiales; y, su **objetivo específico 2** es, analizar de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales.

La **justificación** de la presente investigación se estructuró de la siguiente manera: **teórica** recopilando posturas que sirvan para sustentar el trabajo; toda vez que; jurídicamente atendiendo que los menores con habilidades diferentes son protegidos por el art. 4° de la Constitución, por el principio de vulnerabilidad, no se da el respeto de eso. En la parte **práctica**, se determinó las formas en las que se aplica el derecho de educación inclusiva como una garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú. En el caso **metodológico**, este estudio se realizó a través de una investigación cualitativa pues es importante conocer por intermedio de la experiencia y fundamentos sólidos, la necesidad urgente de dar soluciones al problema tratado.

Seguidamente, se tiene como **contribución** de esta tesis, que el derecho a la no discriminación para este grupo social de menores con habilidades diferentes debe ser garantizado, he ahí que el presente trabajo estudia las situaciones respecto a su derecho de educación y las discriminaciones que sufren hasta para la garantía de su contenido esencial.

Asimismo, como **relevancia**, se apuntó que, es importante recalcar que la falta de repuesta del Estado para brindar educación a los menores o personas en general con discapacidad no puede ser recargada a la sociedad, es su deber garantizarlo no justificarse por aspectos de gestión.

Finalmente, el **supuesto general** de la investigación es que el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales se **aplicó** de forma insuficiente; y su **supuesto específico 1**, el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales **implicó** de forma incompleta.; mientras que su **supuesto específico 2** es, la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales **implicó** de forma incompleta e insuficiente.

II. MARCO TEÓRICO. – Sobre los trabajos previos que tiene la presente investigación encontramos que; en el ámbito internacional, se hace uso, en primer lugar de la tesis derivada de la Universidad Técnica de Ambato, mediante la cual la autora sustentó para la obtención del título de Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Educación Básica, el trabajo denominado “La preparación docente y la educación inclusiva en la Unidad Educativa Particular Jerusalen del cantón Ambato, provincia de Tungurahua”, teniendo como objetivo general que, se establezca el nivel de preparación docente y su incidencia en la Educación Inclusiva de dicho centro de estudios; arribando a la siguiente conclusión:

De que, los alumnos, profesores y pp. ff., sean conscientes de lo trascendental que es la capacitación de los catedráticos para una educación inclusiva; ya que ello permitirá el logro de una excelente dinámica social que evite actos discriminatorios, problemas de índole personal y a su vez, prestar mayor atención a los alumnos inclusivos; generando así un gran vínculo entre los profesores, alumnos y sus propios compañeros de aulas. (Lugmaña, 2017, p. 84)

Siendo así que esto permite poseer un conglomerado de datos e información que servirá para realizar la evaluación correspondiente y dar por culminado el artículo en cuestión; comparándolo con diversos autores que refuercen lo analizado.

En adición a lo expuesto líneas arriba, también se tiene el estudio recogido de la Universitat Jaume I, con la que obtuvo su grado de Maestra de Educación Primaria, con la tesis titulada “La educación inclusiva, ¿una escuela para todos?”, cuyo objetivo general de la investigación fue que se evidencia la diversidad dentro de las aulas de clase, presentando brevemente la experiencia de una alumna de 10 años que presenta discapacidad intelectual y física, que estudia en un centro público. Siendo así, la magíster arribó a la síntesis de que:

Existe evidencia de la necesidad de diversidad de alumnado en un aula, en donde se valore la heterogeneidad del mismo, exactamente es este componente de diferencias lo que permite implementar la educación

inclusiva, sin la existencia de los alumnos con condiciones especiales o discapacidad, el aprendizaje para el respeto e interacción por las diferencias de los demás queda en teoría, cuestiones que para menores son barreras para su entendimiento. (Herrera, 2016, p. 18)

Ante esto se puede sostener que, la presencia de una persona con discapacidad en un alumnado no es un obstáculo para la educación todo lo contrario enriquece el aprendizaje y es un gran beneficio tanto individual como colectivo.

De igual manera, la Pontificia Universidad Javeriana en una de sus tesis titulada “La educación inclusiva con estudiantes con trastorno del desarrollo intelectual, entre la discapacidad y la diversidad funcional”, para que el autor obtenga su título de Magíster en Bioética; cabe precisar que, su objetivo general fue realizar una introspección ante el dinamismo de la exclusión e inclusión que se puede evidenciar en el marco educativo para con aquellos estudiantes que padecen de discapacidad o trastorno del desarrollo intelectual. Por lo que, este concluyó que:

Con respecto a la intersubjetividad se ha generado diversos problemas sociales que han destacado en la conducta de las personas; así como en el atributo del raciocinio, la consciencia y la libertad de los mismos. Apartando consecuentemente, la realidad concreta y diversa en la que nos encontramos inmersos actualmente. (Tulcán, 2018, p. 74)

Por tanto, es menester hacer énfasis en la desigualdad que existe entre los seres humanos que poseen caracteres diferentes de otros, ello con el objeto de hacer un cuestionamiento de la moralidad basada en aquella condición de razón y/o autonomía.

En sujeción a esto y respecto a las **investigaciones nacionales**, se tomó en consideración la tesis de la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cuzco, cuyo título fue: “Gestión educativa y la educación inclusiva de los estudiantes con discapacidad intelectual leve y auditiva del Centro de Educación Básica Especial don José de San Martín en las instituciones educativas inclusivas de la ciudad de Cusco”, la autora sustentó para obtener sus Grado de Magíster en Educación con mención en Gestión de la Educación; siendo el objetivo general de

su trabajo, establecer el nivel de relación que pueda existir entre la educación inclusiva y la gestión educativa, para los alumnos que tengan discapacidad intelectual leve y/o auditiva en el CEBE Don José de San Martín, así como en las demás instituciones educativas del Cusco que sean inclusivos. Es así que, llegó a atisbar lo siguiente:

Que, se determine el nivel del vínculo existente entre la administración educativa y la educación inclusiva para los educandos con habilidades especiales en lo concerniente a su destreza analítica y discapacidad en su audición, los mismos que forman parte de colegios inclusivos de índole pública en la ciudad de Cusco. (Ríos, 2018, p. 67)

Partiendo de ese punto, se puede afirmar que, todo enfoque inclusivo está basado, primordialmente, en la debida valoración con alusión a la diversidad como un elemento que permite enriquecer un determinado proceso de aprendizaje-enseñanza, favoreciendo así, el desarrollo constante de todo ser humano, teniendo a su vez como intermediarios a docentes que se encuentren debidamente capacitados en su adecuación para su funcionamiento en las estrategias metodológicas que se requieran; tales como: lenguaje, ritmos, estilos, y demás.

En ese mismo sentido, se tuvo la tesis de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, donde su autora sustentó a fin de obtener su Título Profesional de Licenciada en Enfermería, con el trabajo denominado “Experiencias de Discriminación Laboral en Adultos con Discapacidad Física de la Asociación de Discapacitados del Distrito de Chota, 2017”, siendo el objetivo general de su estudio, indagar sobre las vivencias que padecen los adultos que presentan discapacidad física, ello dentro de sus centros laborales. Es así que, llegó a concluir lo siguiente:

Que, al hacer alusión a las actitudes de afrontamiento, está se encuentra estructurada por subsectores; tales como: la búsqueda de un trabajo que les de seguridad y estabilidad, así como uno que les permita relacionarse con otras personas; por lo cual se asegura que, es en ese sentido que, la vivencia

de rechazo más resaltante viene a ser la de humillación. (Campos, 2020, p. 43)

En alienación a lo referido en el párrafo que antecede, es que se puede indicar además que, las subcategorías de las vivencias negativas al condicionamiento del trabajo en el ambiente público, así como humillación y subestimación, permiten que se hallen otras, que igualmente impiden el acceso a un trabajo part-time, causando hostigamiento laboral y un mal ambiente de trabajo, quedando en evidencia la transgresión a la norma que protege a los sujetos con discapacidad.

Siguiendo ese orden de ideas, y en adición al derecho de educación inclusiva, se tiene lo postulado por González y Vera (2017) quienes arribaron a la conclusión que, el presente estudio, se encuentra inmerso en el ejercicio de la arqueogenealogía, como producto de la peripecia que acecha a la educación inclusiva; siendo así que, en un contexto educativo, de salud, política y economía, es precisamente este tipo de educación, la que se ha vuelto el medio idóneo y predilecto para sustentar las formas recientes de los ciudadanos (p. 22).

Visa (2017) llegó a la conclusión de que, por medio de un trabajo cualitativo, se está ante un vínculo entre el derecho a la igualdad y a la educación inclusiva; destacando que, aquellos sujetos que padezcan de alguna discapacidad, no se les podrá negar el goce y ejercicio de sus derechos, con la finalidad de que se radique la exclusión social de estas personas en particular que de por sí deberían de gozar de un mejor trato (p. 99).

Hernández, Hernández y Vives (2019) concluyeron que, la falta de empleo y la exclusión laboral suelen ser uno de los principales conflictos por los que atraviesan constantemente estas personas que poseen habilidades diferentes. Asimismo, dicho contexto resulta más gravoso en la medida que los jóvenes al buscar su desarrollo profesional por medio del acceso al trabajo en el ambiente que este desea desenvolverse. De igual manera, se evidenció que hay un alto índice de individuos que poseen habilidades diferentes están en un rango de quince a sesenta años; lo cual muestra expresamente que es una edad donde la mayoría de las personas están en su auge de productividad en un contexto laboral (p. 51).

Aunado a esto, Pinto (2016) llega a la síntesis de que, es trascendental que los entes públicos y privados participen asertivamente en aras de garantizar que este grupo de personas, que a lo largo de su vida han padecido de la exclusión de la sociedad, se reintegren mediante la inclusión social, edificando espacios aptos para que se movilicen adecuadamente (p. 65).

Respecto a la **fundamentación teórica** que implican las categorías de estudio de la tesis, son las siguientes; teniendo como **primera categoría al derecho de educación inclusiva**; refiriendo que, la inclusión busca eliminar la segregación, la marginación y el fracaso del alumno que pueden llegar a sufrir a lo largo de su proceso educativo, debido a que sin restarle importancia a los esfuerzos por erradicar la exclusión todavía existe una educación escolar muy excluyente (Echeita-Sarrionandia, 2017, p. 19).

Respecto al marco legal constitucional del cual se deben desprender todos los marcos normativos a nivel nacional ya que es la norma base de nuestro ordenamiento jurídico, en este se establece que en primer lugar existe el derecho a la no discriminación, el derecho a la educación y la obligatoriedad del Estado en otorgarlo a las personas más vulnerables como lo son aquellos seres humanos que tienen discapacidad (Duk y Murillo, 2020, p. 12).

Asimismo, al hacer alusión a la **subcategoría 1**; estamos ante el **acceso y permanencia educativa sin condicionamiento**; donde esta debe ser entendida como, aquella educación que requiere el liderazgo de la comunidad para poder generar políticas educativas que influyan en las actitudes de los actores sociales para que se pueda lograr la innovación, por ello se requiere el trabajo de la comunidad en conjunto (Angenscheidt-Bidegain y Navarrete-Antola, 2017, p. 242).

Ahora bien, en lo que respecta a la **subcategoría 2**; es decir, a la **adaptabilidad del docente**; encontramos lo siguiente, y es que, los docentes requieren de encontrarse capacitados para poder lograr una enseñanza especializada en beneficio de la educación especial, por ello es que cuentan con una formalización general y posteriormente especializada (Blanco et al., 2018, p. 26).

En esa línea de ideas, se tiene como **segunda categoría** a la **garantía de no discriminación**; destacando que, los alumnos con algún tipo de discapacidad tienen derecho a poder recibir la educación en un aula ordinaria, por su mero derecho debido a que no es un privilegio, en esta aula ordinaria deberían de recibir todos los apoyos que requieran con lo que se busca poder coexistir todos los alumnos aprendiendo independientemente de sus habilidades especiales (García-Rubio, 2017, p. 254).

Tal es así que, al hacer hincapié a la **subcategoría 1**; estamos ante el **trato diferenciado con justificación debida**; donde esta alude a que, en México no se tiene una implementación de la educación inclusiva radical, esta se trata de poder brindar apoyo a los estudiantes en condición de vulnerabilidad estos requieren de apoyos para tener éxito escolar, los centros educativos deben de poder brindar los apoyos a estos alumnos para evitar que la discapacidad aparezca o se reduzca (García-Cedillo, 2018, p. 54). De igual manera, la exclusión educativa se da cuando se restringe a las personas el acceso a la educación por razones de sus capacidades, de sus características, socioeconómicas, a razón de su origen, esa genera que muchos estudiantes fracasen escolarmente (Alejandro-Contento et al., 2018, p. 21).

De igual manera, se tiene como **subcategoría 2** a la **igualdad de condiciones**; la misma que consiste en que, la inclusión se ve enfocada a la marginalización, exclusión y fracaso escolar, esto debido que al ser excluidos estos se encuentran en una situación de debilidad (Gómez-Gerdel y Leiva-Olivencia, 2015, p. 188). Asimismo, en Ecuador se quiere lograr implementar como política de estado, la inclusión del sistema educativo en todos los niveles, para el logro de ello se necesita poder obtener mayor involucramiento de los docentes de educación en el país, con el objetivo que se requieran en gestores activos para una sociedad inclusiva (Borja-Ramos et al., 2021, p. 82). Para poder construir una solución a la educación excluyente, se visualizan con planes muchas veces sencillo, pero estos requieren de un trabajo en conjunto con óptima conciencia de la afectación para poder reflexionar sobre los criterios que se ha tomado y su actuación al respecto (Rivero, 2017, p. 117).

Los centros de estudios superiores tienen que estimular y fomentar la participación de todos los agentes que intervienen en la experiencia del alumno para que se generen cambios en el aula, una de las formas de solución es poder en el aula avanzar en función a los ritmos de aprendizaje de los estudiantes (Luque-Espinoza, 2016, p. 22). En ese orden de ideas, las propuestas inclusivas deben de partir por reconocer que existe una diversidad en las comunidades humanas, es pues a través de este reconocimiento que se pierde la fuerza de lo que es normal y lo que es anormal, estos son definiciones segregadoras que ponen límites en el acceso a la educación para todos (Corredor-Ponce, 2016, p. 59).

A manera de finalizar, se tiene como **enfoque conceptual** a los **derechos sociales**; dado que, resulta importante hablar de ciertas categorías que no se han incluido en la estructura regular del trabajo, estas son los derechos sociales, el derecho a la dignidad, principio de progresividad, la obligación que tiene el Estado de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales y la vinculatoriedad de los tratados internacionales.

Además, para la **estructura de los derechos sociales**; en vista que, debemos comprender que estos son diferentes en aplicación a otros derechos pues el Estado tiene una obligatoriedad en su implementación y mínimas garantías, como es en el caso del derecho a la educación que si bien es cierto en algunos lugares aún se encuentra limitado, como en las provincias o territorios peruanos muy alejados y falta estructuras.

Por último, se plantea la **inclusión social**; esta consiste básicamente en que los ciudadanos cambien positivamente su manera de tratar y de ver a los niños, adolescentes y adultos que poseen habilidades diferentes; y que éstos no lo hacen menos que otros sino, especiales en el buen sentido de la palabra porque tienen destrezas que los hacen únicos y por ende, también deberían de gozar de igualdad de oportunidades; no sólo en lo que respecta a educación, sino también en un contexto laboral, amical y familiar.

III. METODOLOGÍA. -

Es importante especificar que entendemos como una investigación cualitativa, esta estudia los significados de las acciones humanas y la vida social. La metodología interpretativa como la etnografía, la fenomenología y el interaccionismo simbólico se centra en el descubrimiento del conocimiento. Los datos serán tratados de manera explicativa (Bolaños, 2017, p. 30).

Para obtener el conocimiento científico, uno de los modelos metodológicos es a través de técnicas e instrumentos cualitativos, estas logran recopilar información de los sujetos que se implican directamente con los fenómenos, de esta manera describen de manera completa la información del objeto de estudio (Croda-Marini y Espíndola, 2016, p. 17).

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El **enfoque cualitativo** utiliza las acciones de lo humanos en la vida social, tiene una metodología interpretativa debido a que su interés es el descubrir el conocimiento de manera explicativa (Bolaños, 2017, p. 30). Por ende, la investigación cualitativa se basa en el método inductivo ya que se centra en comprender las motivaciones y propósitos del contexto, con respecto a lo que significa para las personas que coexisten en ese contexto (Giesecke, 2020, p. 400).

Asimismo, Avalos y Manzano (2021) establecen que, los métodos cualitativos permiten que se dé un adecuado desarrollo de una investigación; dado que, dentro del margen interpretativo y/o hermenéutico donde se emplea la metodología hipotética deductiva, así como la inducción en el estudio. Siendo así, se concreta la combinación de estos procurando la comprensión de todos los fenómenos sociales que toman en consideración los investigadores para concretar un trabajo de investigación y análisis científico (pp. 2 y 3).

En otro contexto, Amrit et al. (2017), aducen que, when conducting a study comprehensive on research qualitative it is important to carry out a large analysis complexity; since, in innumerable cases, has been collected the data obtained, which, obviously requires time arrangement. Likewise, this job could be made easier

with some programs used for the development of these investigations in particular (p. 1886).

Ello es reforzado por Bengtsson (2016), al indicar que, Qualitative research focuses on understand and deepen the phenomena, analyzing them from the point of view of the participants in their environment and in relation to the aspects that surround them. Normally it is chosen when seeking to understand the perspective of individuals or groups of people to be investigated, about of the events that surround them, delve in their experiences, opinions, thus knowing how they subjectively perceive their reality (p. 10).

Es así que el tipo por la finalidad es la investigación de **tipo básica** ya que el estudio busca mejorar y actualizar los conocimientos sobre las categorías y problema en general (Giesecke, 2020, p. 403).

Respecto a la investigación cualitativa es necesario aclarar que su **nivel es descriptivo**, ello a que una de sus características es la descripción o ampliación de información que es analizada para consolidar los argumentos que sustentan este tipo de investigación (Bolaños, 2017, p. 30).

El **diseño** escogido es la **teoría fundamentada**, este requiere que se identifique las categorizaciones teóricas, las cuales derivan de la información recolectada, producto del empleo de métodos comparativos; dado que, se recurrió a la sensibilización por parte del investigador. Ello, exhorta que el investigador compare múltiples contextos en alusión al desarrollo de la entrevista u observando las nuevas definiciones teóricas que se originan a raíz de conceptos teóricos nuevos (Páramo-Morales, 2015, p. 8).

Siendo así, Adams et al. (2015), exponen que, grounded theory requires that identify theoretical categorizations, which are derived from the information collected, product of the use of comparative methods; since, if resorted to raising awareness on the part of the investigator. This encourages the researcher compare multiple contexts referring to the development of interview or observing the new theoretical definitions that originate from root of new theoretical concepts (p. 3).

Jurisch et al. (2017) alegan que, by means of the GT, it is possible to explain the link that exists between 2 or more categories, with respect to the same observed

reality. So much so that several authors considered treat it as a base theory that would serve as support for those researchers who do qualitative work. For that for this reason, the GT is suitable for generating definitions, assumptions and theses all this, from the data obtained that were subjected to analysis (p. 686).

3.2. Categorías, subcategorías, y matriz de categorización

Las categorías son con las cuales permiten estructurar desde el título hasta todo el planteamiento de la investigación, problema, objetivos e hipótesis, sobre la misma su desglose son las subcategorías que forman parte de los planteamientos específicos, y el contenido de las mismas se delimitan en la codificación, que forma parte de la forma para organizar los resultados.

Como **primera categoría** tenemos al **derecho de educación inclusiva**, la cual se basa en el derecho de las personas con una condición especial a tener educación gratuita obligatoria al igual que todos los menores, tanto en nivel primaria como secundaria.

Siendo así, se tienen como **subcategoría uno** al; **acceso y permanencia educativa sin condicionamiento**, ya que, son principalmente las personas de bajos recursos que no tienen para ir a colegios especializados por tanto, ya sea el acceso como la permanencia en el centro educativo son garantías mínimas que se les debe dar para salvaguardar sus derechos fundamentales.

Asimismo, la **subcategoría dos**, es la **adaptabilidad del docente**, atendiendo que ellos deben ser capacitados para otorgar la educación mínima a cualquier estudiante e incluso a las personas con discapacidad se tienen más obligaciones en especial a que con criterio use ajustes razonables para mantener el orden y desarrollo de la enseñanza de los menores.

Respecto a la **segunda categoría**, la **garantía de no discriminación** se entiende en la obligación que tiene el estado de que las personas con discapacidad no sean discriminadas mientras ejercen su derecho a la educación, para ello se tiene la **subcategoría uno**, el **trato no diferenciado sin justificación debida**,

puesto que si existe un trato diferenciado como preferencias o ajustes razonables sobre una persona debe ser con una justificación coherente y congruente.

Por último, la **subcategoría dos**, la **igualdad de condiciones**, en donde, se establece la necesidad de una igualdad no horizontal o técnica sino en paridad, ello significa el respeto por las diferencias por condiciones propias a la persona.

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de estudio del presente trabajo, son todos los actores que pueden participar en el problema planteado, es decir, los autores de las fuentes secundarias y principalmente los entrevistados, la diferencia es que se analizan en forma conjunta.

En última instancia, se sabe que, el área de contexto donde se absorbe la información primaria, esta es, el Perú ya que se está buscando un cambio a nivel nacional para la salvaguarda del derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad.

3.4. Participantes

Es importante identificar de forma detallada a las personas que forman parte de la investigación como expertos o como conocedores de experiencias en este estudio.

Teniendo en cuenta las categorías y la naturaleza de la investigación, encontramos, consideré pertinente que los participantes del presente estudio sean **6 abogados especialistas en derecho constitucional, 1 abogada especialista en derecho de familia, 1 abogada defensora, 1 Magíster en Gestión Pública y 1 Asistente Judicial.**

Ya que, quién mejor que ellos, para brindar información fidedigna y de primera mano sobre la problemática que expongo en esta tesis abocada al derecho a la educación inclusiva. Sin más preámbulos, se puede observar la lista de los antes referidos en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla 1. Tabla de Participantes

DESCRIPCIÓN	DATOS DEL PARTICIPANTE
ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL	Dra. Darcy Audrey Rique García Dr. Herbert Jesús Viviano Carpio Dra. Luisana Issel Vega Zeña Dr. Raúl Chanamé Orbe Dr. Napoleón Cabrejos Ormaechea Dr. Jorge Luis Rique Calixto
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA	Dra. Ruth Noemi Matos Rodríguez
ABOGADA DEFENSORA	Dra. Nathaly Barrios Liza
MAGÍSTER EN GESTIÓN PÚBLICA	Dra. Gloria Ayala Mejia
ASISTENTE JUDICIAL	Dra. Cleysi Ruth Choquehuanca Llamocca

Fuente: Elaboración propia

De igual manera, es necesario destacar que, en lo concerniente al **muestreo** de este trabajo, se presentan los siguientes:

Muestra no probabilística: Lo que se busca con este es que, el proceso de selección no se lleve a cabo sin que todos los sujetos de una determinada población estén en las mismas condiciones cuando se seleccione para una investigación en particular.

Tipo de experto: En lo que respecta a este tipo de muestra es que esta se emplea para las investigaciones donde se necesite obtener datos o información de gran importancia por parte del entrevistado, a fin de que este aporte con su experiencia al estudio que se está realizando.

Muestra orientada por conveniencia: esta se caracteriza por ser un sub-cápite del muestreo no probabilístico, dado que, este es usado por el investigador

para que los que entrevistados aporten bajo su propia voluntad, resultando así uno de los muestreos que se pueden ejecutar con mayor facilidad para obtener información de gran relevancia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Una de las técnicas de recolección de datos empleadas en el enfoque cualitativo, es la **entrevista**; la cual posee un valor trascendental para la investigación. Ello, se debe a que, su finalidad se encuentra en la obtención de datos de manera oral, y que permitan presenciar las emociones y percepciones que cada participante posee tras cada pregunta formulada, es decir, los gestos, el tono de voz con el que mención y las emociones que transmite al narrar los hechos desde su perspectiva (Folgueiras-Bertomeu, 2016, p. 2). En lo que respecta al estudio cualitativo, este puede emplear diversas medidas estratégicas en aras de recolectar datos informativos; todo ello, al margen de técnicas básicas que se ubican en la visualización de la naturaleza en determinados grupos, a través de la entrevista y de la búsqueda de documentos. (Alonso et al., 2017, p. 414).

En desglose y como componente de la técnica, se tiene al instrumento en este caso el usado es la **guía de entrevista**, que se encuentra desarrollada acorde a las categorías de investigación, subcategorías, con formulación de preguntas abiertas (Folgueiras, 2016, p. 2).

Tabla 2. Tabla de Validación de la Guía de entrevista

DESCRIPCIÓN DE LA VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA		
DATOS DE LOS EXPERTOS	CARGO QUE EJERCEN	PORCENTAJE
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Metodólogos de la Universidad César Vallejo – Sede Lima Norte	95%
Dr. Luca Aceto		95%
Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge		95%

PROMEDIO EN TOTAL	95%
--------------------------	------------

Fuente: Elaboración propia

Análisis de documentos: Es por intermedio de esta **técnica**, que se puede lograr el desarrollo con respecto al fenómeno central de la investigación.

Ficha de análisis de fuente documental: Es a través de este **instrumento**, que se extrae el material concreto que sirve para realizar el ponderamiento de tus fuentes documentales.

Tabla 3. Tabla de Validación de la Ficha de análisis de fuente documental

DESCRIPCIÓN DE LA VALIDACIÓN DE NUESTRA FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL		
DATOS DE LOS EXPERTOS	CARGO QUE EJERCEN	PORCENTAJE
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Metodólogos de la Universidad César Vallejo – Sede Lima Norte	95%
PROMEDIO EN TOTAL		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

En relación al procedimiento para el análisis de información, primero se realizaron los análisis respectivos de los resultados y de la información que se obtiene del mismo, con los métodos de investigación establecidos en el punto correspondiente de la metodología que los explica, todo ello siguiendo lo estipulado en el método de triangulación el cual detalla principalmente (Baptista et al., 2014, p. 417)

Este método aplica todos los métodos para hacer una comparación de los resultados por instrumentos, normalmente a través de matrices con la finalidad de organizarlos y compararlos, dependiendo de las categorías, subcategorías y codificación elegida acorde con el tema de estudio.

Tabla 4. Tabla de las categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho de educación inclusiva	SC1: Acceso y permanencia educativa sin condicionamiento SC2: Adaptabilidad del docente
Garantía de no discriminación	SC1: Trato diferenciado con justificación debida SC2: Igualdad de condiciones

Fuente: Elaboración propia

3.7. Rigor científico

Ahora bien, el instrumento que se aplique en la investigación debe contar con ciertos parámetros que respalden su rigor científico, es decir, su legitimidad y cientificidad, siendo así, se necesitan cuatro componentes para la misma, la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad y la transferibilidad de datos, los cuales garantizan que la información sea verídica, que esta sea constatable con las pruebas de su realización y por último que sea pública, cumpliendo el rol del aporte al mundo jurídico-científico.

3.8. Método de análisis de datos

Para Johnston (2017) con alusión a este apartado, indica que, the aforementioned author states that data analysis methods are classified into scientific, topical and rhetoricians; thus placing the analytical method in the first; every time you go before this whenever it is intended to reach the discovery and construction of objects of knowledge, thus breaking down the main parts of reality (p. 620).

Los métodos utilizados para el presente estudio son, en primer lugar, el **método inductivo**, el cual inicia su punto de partida de lo particular para pasar a los aspectos generales, es importante recalcar que éste es el método que tiene más afinidad con la investigación cualitativa por ende es fundamental su aplicación (Alejo-Machado et al., 2018, p. 117).

Otro **método** es el **hermenéutico**, éste se desarrolla a través de la interpretación de cualquier fuente categorizada como texto, en aras de encontrar un sentido coherente y congruente con lo que se busca analizar, en el caso de derecho principalmente las normas, jurisprudencias, entre otros afines (Maldonado-Oñate, 2016, p. 5).

El siguiente es el **método analítico**, siendo entendido desde el punto de vista cognitivo para las investigaciones cualitativas, pues en análisis es en su conjunto de toda fuente de investigación, para ello se desglosa, entre sus diferentes partes lo que se quiere analizar, incluso usando en su procedimiento el método comparativo pues se busca la vinculatoriedad entre las categorías y subcategorías (Abreu, 2014, p. 199).

El **método triangulación**, para el fenómeno de estudio utiliza diferentes herramientas, estas pueden ser información primaria de la realidad, teorías, metodología, entre otros, que cumple con el objetivo planteado y crea conclusiones finales de toda la investigación (de Grande y Forni, 2020, p. 160).

Figura 1. Gráfico sobre los métodos de análisis de información



Fuente: Elaboración propia

3.9. Aspectos éticos

En la elaboración del trabajo de investigación se han seguido los parámetros establecidos por la comunidad científica (liderada en el Perú por el CONCYTEC), de igual manera con lo especificado por la Guía de investigación de la Universidad César Vallejo, en donde, se puede observar principalmente el respeto por los derechos de autor, y la objetividad al transferir la información de los instrumentos y al analizarla, siendo así, el tesista no sesga el estudio de ninguna forma.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo consiste en presentar lo analizado de la información recolectada hasta la fecha, de la aplicación de los distintos instrumentos elegidos para esta investigación, a fin de plasmar la información respectiva, recolectada de la ficha de análisis documental y la guía de entrevista. Para ello se organiza la investigación por cada objetivo planteado como a continuación se describe:

Según el **Objetivo General de analizar de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú, 2020.**

Respecto a la **primera pregunta** de la guía de entrevista realizada para este trabajo de investigación, siendo así, acorde a su experiencia, ¿de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales?

Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), concuerdan sobre el derecho a la educación inclusiva que es importante detallar que implica mucho la forma de dar la educación a un grupo determinado de personas que tienen habilidades diferentes, y entre las garantías de dar este derecho, se encuentra que su trato sea igualitario, lo que no significa una aplicación del derecho a la Igualdad de forma estática por el contrario es teniendo en cuenta que estas personas necesitan un trato preferente y acorde a sus habilidades que son distintas a un común social, ello también se le llama una protección a las minorías.

Chanamé (2022), Cabrejos (2022) concuerdan que, la aplicación de la norma la realiza la sociedad y el Estado cada uno desde su rol, la sociedad exigiendo su derecho y el estado realizando acciones para garantizar el contenido esencial de este derecho, siendo que el Estado también debe brindar la implementación de aquellos derechos que necesita su participación para su efectividad, como es el caso del derecho a la educación. Por lo cual, la aplicación de este derecho es que la educación inclusiva se cumpla acorde a los parámetros que establece la Constitución llegando a personas con habilidades diferentes de forma preferente a niños y adolescentes con la educación básica.

Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), aportan acordando que la aplicación de un principio se realiza de forma de directriz a los distintos escenarios del derecho, aquí la educación inclusiva es un principio pues emana desde la Constitución como una conjugación de las categorías de educación, vulnerabilidad humana, interés superior del niño, derecho a la identidad desde su vista dinámica, dignidad y no discriminación. Por ello, para la aplicación de la educación inclusiva se debe tener en cuenta todas las categorías antes explicadas.

Respecto a la **segunda pregunta** de la guía de entrevista realizada para este trabajo de investigación, siendo así, acorde a su experiencia, En su opinión, ¿de qué manera, el contenido esencial del derecho a la educación forma parte de la educación inclusiva?

Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), concuerdan que se entiende que debe incluir todo lo establecido como contenido esencial del derecho a la educación , ello se encuentra en el desarrollo jurisprudencia del derecho a la educación por parte del Tribunal Constitucional, un aporte que si no se encuentra en este desarrollo y si debería ir en el contenido del derecho a la educación inclusiva es el trato igualitario que tenga en cuenta sus características especiales y preferencias necesarias a efectivizar sus derechos.

Chanamé (2022), Cabrejos (2022) concuerdan que, el contenido esencial del derecho a la educación debe ser observado obligatoriamente para la garantía de le educación inclusiva pues este derecho consiste en brindar educación a personas con habilidades diferentes y entendido desde un punto de vista Constitucional por Igualdad ante la ley todos tienen que tener el mismo trato sobre el servicio que se brinda, en este caso el educativo.

Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), aportan acordando que el contenido esencial del derecho a la educación implica distintas garantías desde el acceso, que consiste en la posibilidad de que un menor pueda acceder a la educación básica con colegios dentro de su localidad y con una persona que les enseñe conocimientos, así como, que los mismos sean reconocidos por la sociedad. La gratuidad de la educación que implica que el estado

otorgue este servicio de forma pública y sin costo para la sociedad, entre otros puntos, siendo estos los principales para la educación inclusiva, pues esta trata de otorgar todas las garantías del derecho a la educación agregando las necesidades de un grupo de personas específico como lo son las personas con habilidades diferentes.

Respecto a la **tercera pregunta** de la guía de entrevista realizada para este trabajo de investigación, siendo así, acorde a su experiencia, ¿cómo el derecho a la educación inclusiva tiene conexión con el derecho a la no discriminación en el supuesto explicado?

Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), concuerdan que cuando estamos hablando de población con características diferentes de por sí ya estamos ante la aplicación del derecho a la no discriminación como una garantía hacia su respeto y dignidad, por ello, son rechazadas todo tipos de conductas que dañen a dicho grupo social con perjuicios o creencias discriminatorias.

Chanamé (2022), Cabrejos (2022) concuerdan que, la conexión se refiere a la garantía de evitar la no discriminación en supuestos en donde se tengan creencias o perjuicios a las personas con habilidades diferentes y más aún que se encuentran en un estado de desarrollo personal como es la etapa de niñez o adolescencia, existen creencias como que son menores en intelectualidad o que tienen alguna enfermedad, también que son de fácil engaño o incluso reacciones de acoso a estas personas siendo estas conductas las que se deben evitar.

Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), aportan acordando que teniendo en cuenta los supuestos de acoso escolar o bullying es claro que la educación inclusiva busca garantizar que estos hechos no se presenten cuando una persona con habilidades diferentes este estudiando su educación básica, siendo así, los actores en el brindado de este servicio deben supervisar, capacitar y tener las herramientas para impedir que sucedan dichos hechos tan lamentables y graves de vulnerabilidad a derechos fundamentales.

Resultados recolectados de las fichas de análisis de fuente documental en aplicadas.

Detallando para el **objetivo general** ubicamos 2 fuentes documentales; de las cuales se extrajo la siguiente información relevante:

Primero, con la **Sentencia** por el **Tribunal Constitucional N.º 0606-2004-AA/TC** del 16 de agosto del 2005, que fue una de las primeras jurisprudencias constitucionales que **tratan doctrinalmente al contenido del derecho a la no discriminación**, en su fundamento 11, afirma que no sólo se configura la garantía de éste derecho con la obligación de abstención del Estado a realizar todo tipo de acto discriminatorio, sino que, también implica una acción activa denominada obligación positiva que consiste en equiparar situaciones desiguales, en el caso de la investigación, la situación a equiparar es la garantía del derecho a la educación tanto para niños y adolescentes con habilidades diferentes como para aquellos sin dicha distinción, pues los últimos, tienen una mayor garantía de este derecho a pesar de que tienen el mismo derecho a ejercerlo ambos grupos sociales.

Segundo, con la **Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 0091-2005-PA/TC** del 09 de Enero del 2006, que establece jurisprudencia de doctrina **constitucional, al declarar el contenido esencial del derecho a la educación**, siendo este, según el fundamento 6, “i) el derecho al acceso a una educación adecuada, ii) la libertad de enseñanza, iii) la elección libre del centro docente (educativo), iv) la libertad de enseñanza, v) el respeto a la identidad de los estudiantes, vi) un buen trato psicológico y físico, vii) la libertad de cátedra, y viii) la libertad de creación de centros docentes y universidades ”, siendo importante explicar que en el caso de la educación inclusiva y la no discriminación, se tiene principalmente la afectación a el derecho al acceso a la educación adecuada (ya que se presentan limitaciones para la matrícula de este grupo de personas a los colegios públicos, falta de capacitación a los docentes para el brindado del servicio educativo inclusivo, la accesibilidad geográfica de lugares alejados, falta de supervisión para evitar el bullying), libre elección del centro docente (por los impedimentos de faltas de plazas vacantes educativas o por el acoso escolar, los menores con habilidades diferentes suelen ir a colegios sólo con población con dichas características lo que limita su elección de centro educativo, incluso muchas veces no quedando otra opción de usar el sector privado para lograr ejercer su derecho a la educación), también se ven afectados el respeto a la identidad de los estudiantes, pues por los conflictos

de acceso y permanencia por el acoso o discriminación muchos menores no estudian o llevan su educación con nulo contacto social, lo cual evita la creación de su identidad dinámica y su libre desarrollo de la identidad, por último, el buen trato psicológico y físico, la falta de empatía, o preparación de los distintos actores de la entrega del servicio educativo puede ocasionar que cuando se presente población de menores con habilidades diferentes no logren identificar o realicen acciones discriminantes que les causen perjuicios.

Según el **Objetivo Especifico 1** de analizar de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales.

Respecto a la **cuarta pregunta** de la guía de entrevista realizada para este trabajo de investigación, siendo así, acorde a su experiencia, ¿de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales?

Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), concuerdan, que tanto la permanencia como el acceso son fundamentales para que la persona logre educarse, siendo que, el acceso en nuestro país en zonas rurales o muy alejadas ni siquiera cuentan con un real acceso pues los colegios públicos se encuentran demasiado alejados de sus domicilios y no hay suficiente desarrollo económico para solventar instituciones educativas privadas, por ello, si hablamos de población con habilidades diferentes nacidas en dichas situaciones demográficas, es prácticamente ilusorio que la accesibilidad se cumpla, ahora respecto a la permanencia como se venía viendo en preguntas anteriores, se suscitan problemas sociales como el bullying y discriminación activa por parte de sus compañeros de estudios, por tanto, y la falta de respuesta del Estado a estos hechos vulneratorios de derechos. La garantía de estos presupuestos es obligación del estado y permite que se den preferencias o actúen estrategias específicas para hacer efectivo estos derechos como corresponde.

Chanamé (2022), Cabrejos (2022) concuerdan que, en esta pregunta se está ante el supuesto de que los menores con habilidades diferentes no son aceptados en colegios estatales, justamente porque han tenido conflictos con ellos, ya sea por

no tener al personal educativo preparado para realizar inclusión o por que los alumnos tienen prejuicios o creencias negativas sobre ellos, siendo que los padres se nieguen a que dichos menores sean aceptados y aunque la norma no permite este rechazo, usan excusas como que no hay plazas, entre otras, lo que trae como consecuencia que muchos menores con esta habilidad o bien vayan a instituciones especiales o se queden sin estudiar, dañando su derecho.

Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), aportan acordando que efectivamente en aras de dar un trato igualitario se debe preferir a grupos con diferentes habilidades que son de menor población pero con mayores necesidades, para ello, dar facilidades a que se cumpla el acceso y permanencia educativa, permitiendo que más personas con habilidades diferentes logren ingresar a colegios públicos y estudien de forma gratuita, culminando satisfactoriamente su educación básica

Respecto a la **quinta pregunta** de la guía de entrevista realizada para este trabajo de investigación, siendo así, acorde a su experiencia, ¿Cómo el principio de ponderación entre la educación inclusiva y el derecho a la estabilidad presupuestaria es un fundamento para el respaldo de la necesidad de implementar profesores con especialidades en educación inclusiva?

Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), concuerdan que ante cumplir con lo esencial del derecho a la educación inclusiva la estabilidad presupuestaria no logra prevalecer, pues no hay argumento para decir que efectivamente el Estado puede no cumplir con brindar este derecho por falta de economía, en especial, cuando la realidad nuestra es que si existen recursos económicos, siendo el problema su mala gestión de dichos recursos, estaría más que justificado dar a los profesores una mejor capacitación, atendiendo que ahora con la educación virtual se pueden ahorrar costos de capacitación a diferencia de antes.

Chanamé (2022), Cabrejos (2022) concuerdan que, muchas veces se rechaza la implementación de las estrategias para la educación inclusiva que tiene el Ministerio de Educación por falta de presupuesto, sin embargo, ello no puede ser una excusa ya que se vienen afectando derechos de estos niños que solo tienen habilidades diferentes

Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), aportan acordando que la ponderación se da cuando ya pasamos los juicios de idoneidad y necesidad, ciertamente el dejar al aire el brindar la educación inclusiva dañando a las personas con habilidades diferentes no puede ser una medida aceptada por una justificación de estabilidad presupuestaria pues, la educación es indispensable para el bienestar y desarrollo de este grupo de personas, prevaleciendo efectivamente este derecho a la educación en su forma esencial, que si bien no se encuentra especificado taxativamente incluye y si entendido como parte esencial del derecho a la educación.

Respecto a la **sexta pregunta** de la guía de entrevista realizada para este trabajo de investigación, siendo así, acorde a su experiencia, ¿De qué manera se verían afectados las personas con discapacidad que no tendrían garantizados por el Estado, el acceso y permanencia a su derecho a la educación?

Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), concuerdan que se les afecta una diferente escala de derechos fundamentales pues en su caso el derecho a la educación es indispensable para que ellos puedan desarrollar habilidades de contacto social, por ende, les es muy difícil adaptarse a la sociedad realizando algún trabajo en su futuro, a menos que busquen instituciones privadas que brinden un servicio de educación inclusiva de forma eficaz, lamentablemente no todos tienen la posibilidad económica para ello.

Chanamé (2022), Cabrejos (2022) concuerdan que, la afectación se da de múltiples formas, desde la vida digna que deben llevar y que incluye que se hagan parte de la sociedad lo cual se impide en gran parte si la persona con habilidades especiales no cuenta con el derecho a la educación inclusiva, pues este se caracteriza por el contacto social que tienen los estudiantes y su desarrollo de habilidades para comunicarse socialmente, también con la vida digna se vulneran otros derechos que son conexos a lo mismo.

Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), aportan acordando que de múltiples formas se afectan derechos pues, las personas con habilidades diferentes o también llamadas personas con discapacidad tienen una historia altamente transgresora de derechos humanos es

así que internacionalmente se han firmado tratados para la garantía de sus derechos fundamentales en donde se ve al derecho a la educación inclusiva, pues es una herramienta insustituible para que ellos recuperen la capacidad jurídica y ejerciten sus demás derechos fundamentales. No siendo aislados de la sociedad como se ha venido dando.

Respecto a la **séptima pregunta** de la guía de entrevista realizada para este trabajo de investigación, siendo así, acorde a su experiencia, ¿Cómo debería el Estado garantizar la efectividad de la educación inclusiva en nuestro país?

Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), concuerdan que la respuesta del Estado debe ser mejor, con implementaciones desde la gestión con el Poder Ejecutivo, implementaciones legales con el Poder Legislativo y efectivamente con el desarrollo jurisprudencia del Poder Judicial o los Organismos autónomos como el Tribunal Constitucional o la Defensoría del Pueblo, todos desde su rol juntos por la garantía real de la educación inclusiva que es de sencilla visualización con sólo preguntarse cuanta población de personas con habilidades diferentes se encuentran estudiando, siendo el resultado muy pobre y casi nulo, enfocado más en aquellos con apoyo familiar que recurren al sector privado para efectivizar este derecho.

Chanamé (2022), Cabrejos (2022) concuerdan que, la garantía del estado se visualiza de muchas formas, ya sea mejorando las estrategias administrativas que tienen sobre la educación básica que incluya a la educación inclusiva, pero de forma efectiva, es decir, aplicando y obteniendo un resultado, aumentando la presencia de alumnos en las distintas instituciones educativas estatales de este grupo social, entre otras.

Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), aportan acordando que la realidad demuestra que el estado efectivamente no está cumpliendo con su obligación de garantizar la educación inclusiva, todo lo contrario los órganos de gestión del ministerio de educación y ministerio de economía no han propuesto un presupuesto por resultados para aplicar políticas en aras de dar un servicio de educación inclusiva siendo prácticamente un sueño para aquellos que viven en provincias alejadas o centros poblados.

Detallando para el **objetivo específico 1** ubicamos 2 fuentes documentales; de las cuales se extrajo la siguiente información relevante:

Primero, con la **Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 0048-2004-PI/TC** del 01 de abril del 2005, que en su fundamento 61, **establece el concepto jurisprudencial del trato desigual**, en donde, se afirma que no hay exclusión del tratamiento desigual por parte de la aplicación del principio de igualdad, siempre y cuando exista una razón objetiva y razonable que justifica el dar un trato desigual a una persona, contrario sensu, si se vulneraría.

Segundo, con la **Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 01436-2017-PA/TC** del 4 de octubre del 2018, que en su fundamento 14, reafirma jurisprudencialmente el principio de vulnerabilidad humana, en donde, hace la mención del art. 4 de la Constitución, pues la preferencia del niño y adolescente, más el estado de vulnerabilidad de las personas con una discapacidad tiene un doble peso, y por tanto, la preferencia a los mismos para la protección del Estado y la comunidad hacia este grupo social es evidente.

Según el **Objetivo Específico 2** de analizar de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales.

Respecto a la **octava pregunta** de la guía de entrevista realizada para este trabajo de investigación, siendo así, acorde a su experiencia, ¿de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales?

Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), concuerdan que al docente lo nutrirían de herramientas y habilidades para evitar que dañen a los estudiantes con habilidades diferentes, por ejemplo, el manejo de aula de un docente que puede segmentar grupos y aplicar enfoques de integralidad y enfoques de derechos humanos, es completamente diferente pues no sólo transmite conocimientos sino fomenta que las personas con habilidades diferentes se integren en su clase y así absorban mejor los conocimientos que se le transmiten.

Chanamé (2022), Cabrejos (2022) concuerdan que, el docente en una institución pública también representa al estado y no sólo ello sino que es el actor

principal en que la educación inclusiva se haga realidad, por tanto, el que los mismos tengan una preparación adecuada es fundamental para garantizar estos derechos, es mucho más grave e incurre en faltas graves si un docente realiza la discriminación, cuestión que si se han visto en casos de docentes con alumnos que tienen habilidades especiales .

Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), aportan acordando que el docente cumple un rol fundamental en brindar el servicio a la educación, el cual es de carácter público y por lo cual debería garantizar, es decir, hacer efectivo este derecho desde el inicio de la educación básica, indistintamente de los niveles o características propias de cada uno de estos. Por ello, si el docente tiene una adecuada capacitación va a lograr resolver conflictos o situaciones controversiales entre alumnos con y sin habilidades diferentes, logrando un trato adecuado para cada grupo de estudiantes y logrando objetivos educacionales.

Respecto a la **novena pregunta** de la guía de entrevista realizada para este trabajo de investigación, siendo así, acorde a su experiencia, ¿Cómo la educación inclusiva como necesidad implica en un cambio en la situación laboral de los profesores de educación básica?

Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), concuerdan que si se busca que el docente entregue una mejor calidad educativa o al menos que se llegue a un verdadero estándar de calidad de este derecho, lo primero es dotarlos de los recursos o en su defecto brindar facilidades a que aquellos que invierten en estas especialidades logren obtener plazas de educación, con preferencia (justificadas) o bonos a su trabajo y labor.

Chanamé (2022), Cabrejos (2022) concuerdan que, los profesores necesitan una reestructuración de su situación laboral hace años, sin embargo, hasta la fecha siguen luchando para que se logre y es que el Estado no les remunera como les exige dar, asimismo, falta la supervisión de perfiles de contratación que incluyan capacidades en trato y enseñanza de alumnos con habilidades diferentes a una generalidad, pues como en todo colegio se debe garantizar el acceso a alumnos con estas características, entonces todo profesor debe estar preparado para su

trato. Para ello también se necesita mejorar su situación remunerativa o sus beneficios.

Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), aportan acordando que los profesores de educación básica se encuentran muy limitados especialmente los de instituciones públicas pues sus remuneraciones y exigencias no son proporcionales por el contrario, se les pide más de lo que ellos tienen la posibilidad de otorgar, y por ello en la educación inclusiva se necesita una revisión para que se mejore su situación laboral, con mayores herramientas como las capacitaciones gratuitas estatales u otros beneficios.

Respecto a la **décima pregunta** de la guía de entrevista realizada para este trabajo de investigación, siendo así, acorde a su experiencia, Cree usted, ¿Es posible entregar beneficios como bonos o capacitaciones gratuitas y remuneradas a los profesores de educación básica para hacer efectiva la educación inclusiva y evitar la discriminación de las personas con discapacidad?

Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), concuerdan afirmativamente estas acciones son respectivas correspondientes al sector administrativo, para ello, se necesita la actuación del Ministerio de Educación y el Ministerio de economía, en especial para el aumento remunerativo o bonos.

Chanamé (2022), Cabrejos (2022) concuerdan que, no ven inconvenientes, pues el aumento de remuneraciones o incentivos laborales son labores que debe ejercer el Poder Ejecutivo y de necesitar apoyo legal para hacerlo realidad, la remisión para su ejecución con el congreso. Pero de hecho son buenas opciones para que el niño o adolescente con habilidades diferentes tenga una mejor condición de cumplimiento a su derecho a la educación.

Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), aportan acordando que si es posible desde una dirección de gestión pública por resultados se puede implementar estos incentivos laborales que al final tienen como resultado mejorar la educación inclusiva a que cumpla con el contenido esencial de la misma, también pedir cuotas de profesionales por colegios con especialidades de enseñanza inclusiva entre otros.

Respecto a la **onceava pregunta** de la guía de entrevista realizada para este trabajo de investigación, siendo así, acorde a su experiencia, Acorde a lo dicho con anterioridad ¿Cuáles serían los pasos legales para otorgar mejores condiciones a los profesores que brindan educación básica a fin de mejorar la eficacia de la educación inclusiva y la no discriminación en el Perú?

Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), concuerdan que serían la aprobación de directivas de parte del Ministerio de Educación y del Ministerio de economía y finanzas, en donde, se aplique presupuesto por resultados y efectivamente se creen preferencias para la obtención de plazas públicas (cuestión que no abarca un gasto económico del estado) o bonos e incentivos remunerativos (Premisa que si necesita un respaldo presupuestario).

Chanamé (2022), Cabrejos (2022) concuerdan que, los pasos legales son crear un proyecto a través de las Ugel, o con instancias (agrupación de colectivos que trabajan para la defensa de los derechos de este grupo de personas) para que se implementen estas propuestas de mejoras remunerativas educacionales o incentivos en preferencia de contratación.

Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), aportan acordando que, para todo aspecto económico es necesaria la actuación de la Ley así que corresponde un proyecto de Ley, también revisar las planas educativas de los profesores, en donde, lleven educación inclusiva como materia de estudio en su preparado, opción propuesta de mi parte.

Detallando para el **objetivo específico 2** ubicamos 2 fuentes documentales; de las cuales se extrajo la siguiente información relevante:

Primero, con la Sentencia del TC recaída en el Expediente 02595-2014-PA/TC del 20 de setiembre de 2016, en el fundamento 11 , que trata sobre, el contenido esencial del derecho a la educación, en donde, aporta una concordancia normativa de los artículos de la Constitución que regulan este derecho y el contenido precisado en la anterior sentencia sobre el tema de contenido esencial de este derecho, quedando de la siguiente manera, “el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13), el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes

(artículo 14), el respeto a la identidad de los educandos, el buen trato psicológico y físico (artículo 15), la libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18)”, y hace la vinculatoriedad interpretativa con lo establecido por un Estado Constitucional reconocido por distinta jurisprudencia.

Asimismo, otro punto relevante es que aclara que el derecho a la educación es un presupuesto imprescindible para que se efectivicen otros derechos fundamentales, pues explica que tener una formación en distintas áreas como la académica o cognitiva, la cultural que incluya los valores y la técnica son componente fundamental para que se ejerza el derecho a la participación plena e la vida social y política del país, a ello, recalca algunos derechos que dependen de la educación para su pleno ejercicio, siendo estos el desarrollo integral de la persona humana (art. 13) y lo establecido por el artículo 14 de la Constitución. Por último, en el ámbito internacional sistematiza lo anteriormente explicado con la normativa mundial, detallando el artículo 26.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 13.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos.

Segundo, con la **Sentencia del TC recaída en el Expediente 04232-2004-PA/TC** del 19 de julio de 2006, en el párrafo 7 del fundamento 10 y en párrafo 12 del fundamento 11, en el primer fundamento citado expresa jurisprudencialmente que ejercer el derecho a la educación crea la conexión para el libre desarrollo de la persona entendiéndolo como derecho fundamental, especifica que existe un proceso, en donde, la sabiduría o conocimiento se transmite, lo que implica traspasar valores que aporten a que la persona se desarrolle integralmente, y elija un proyecto de vida que será ejecutado en una sociedad, a interpretación propia, se explica como que la conciencia y discernimiento que se crea con la educación permite elegir la función o el trabajo que se ejercerá cuando un menor llegue a la edad adulta, pues es justamente en esta etapa donde ellos deciden su profesión u oficio. En el segundo fundamento citado, concretamente especifica que una función-fin del Estado es que este otorgue el servicio o prestación pública de la educación de forma directa, asimismo teniendo en cuenta la supervisión de su

cumplimiento por parte del Estado, por lo cual, es de obligación estatal de garantizar la continuidad de este servicio y de mejorar de forma progresiva la cobertura y calidad de la educación, por último acota que esta forma progresiva de mejora no sólo es para la educación sino para todos los derechos fundamentales.

DISCUSIÓN

En este punto de la investigación, se aplica el método de triangulación, siendo que se ha hecho un contraste de toda la información obtenida de forma focalizada a través de la guía de entrevista, las fichas de análisis documental, y de los aportes de los antecedentes tanto nacionales como internacionales, anteriormente citados en el marco teórico.

Por tanto, **tenemos acorde al Objetivo General**, la representación siguiente en la tabla N° 5

Tabla 5. Discusión del Objetivo General

OBJETIVO GENERAL
Analizar de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú, 2020.
SUPUESTO GENERAL
El derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales se aplicó de forma insuficiente.

Fuente: Elaboración propia

Se inicia con la presentación de las conclusiones de la información recolectada por los entrevistados, principalmente de las 3 preguntas orientadas al objetivo general, siendo para la **primera pregunta**, detallan Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), Chanamé (2022), Cabrejos (2022), Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), que la aplicación de un derecho fundamental como la educación debe visualizarse en diferentes escenarios, puede ser un estatal o por parte de la misma sociedad, la aplicación

dependerá del supuesto de hecho donde nos encontremos, en este caso sería el derecho a la educación de un grupo de personas en específico que son los niños con habilidades especiales y con la aplicación conjunta del principio de no discriminación, actuando entonces en el escenario de la educación básica que un menor debe tener así como de la garantía que este menor no sea discriminado en el ejercicio de la misma, lamentablemente en la realidad peruana las personas con habilidades diferentes han tenido muchos obstáculos para no sufrir de discriminación, ya sean porque no los quieren aceptar en el colegio o por parte de los mismos compañeros de su aula al no empatizar con sus diferencias sino a burlarse o hacer bulliying de la misma.

Para la segunda pregunta, detallan Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), Chanamé (2022), Cabrejos (2022), Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), que todo el contenido del derecho a la educación se debe aplicar para la educación inclusiva pues la característica “inclusiva” se refiere a que la educación sea enfocada en personas con habilidades diferentes en los distintos niveles educativos, básico, superior, entre otros.

Acorde a la tercera pregunta, detallan Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), Chanamé (2022), Cabrejos (2022), Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), que dentro del escenario de la aplicación del derecho a la educación inclusiva se debe garantizar que dichos receptores (menores con habilidades diferentes) no tengan la vivencia de bullying o acoso por discriminación a razón de las habilidades diferentes que presentan, para lo cual es indispensable que los profesores y todo el personal educativo del centro logren supervisar a los alumnos, así como ellos no ejercer discriminación de ningún tipo.

Ahora bien, **las fichas de análisis documental**, dirigidas **al objetivo general**, tenemos dos sentencias del Tribunal Constitucional, primero la STC N° 0606-2004-AA/TC, que establece jurisprudencialmente el contenido esencial del derecho a la no discriminación, en donde, la garantía de equiparar situaciones desiguales, es la obligación estatal que más aporta a la investigación pues efectivamente a comparación del común de los niños y adolescentes, aquellos en el mismo rango de edad pero con habilidades diferentes o con una discapacidad no tienen ni el

contenido esencial del derecho a la educación garantizado, por lo cual, es obligatorio actuar para el Estado y cambiar esta situación tan desigual; segundo STC N° 0091-2005-PA/TC, que es fundamental pues establece claramente el contenido esencial del derecho a la educación, entre los distintos elementos, principalmente se identificó en el caso de personas con habilidades diferentes o con una discapacidad la vulneración de principalmente de a) la afectación al derecho al acceso a la educación adecuada, pues efectivamente se presentan restricciones en el acceso y permanencia en la educación ya sea por la falta de vacantes en la matrícula o con el acoso que sufren en las instituciones que quedan impunes por la falta de capacitación de los actores educativos que deben evitarlos, b) libre elección del centro docente, pues se tienen múltiples impedimentos para elegir a disposición cualquier colegio estatal que brinde educación básica gratuita, ya sea por la discriminación en el ingreso como las pocas instituciones existentes en provincias, o la prácticamente obligación de que para hacer efectivo su derecho a la educación tengan que ir a instituciones privadas enfocadas en personas con alguna discapacidad (en este caso siendo contraproducente pues estos centros son catalogados como contrarios a la educación inclusiva) o instituciones privadas que tengan personal que pueda generar un ambiente de inclusión tanto con alumnos que tienen habilidades diferentes como los que no tienen ninguna. c) afectados en el respeto a la identidad de los estudiantes, pues si el menor con habilidades diferentes no tienen contacto con el común de la sociedad a través de su educación, no pueden ejercer plenamente su derecho a la identidad dinámica ni desarrollarse integralmente con su proyecto de vida real y no utópico, fallando en generar su independencia y finalmente d) el buen trato psicológico y físico, que se demuestra en la incompreensión o acoso que sufren este grupo de personas por sus habilidades diferentes que visiblemente dañan su integridad personal.

Siguiendo el respectivo orden, ahora en respaldo a las fuentes documentales antes señaladas y lo argumentado por los entrevistados, se concreta el aporte o hallazgo de los **antecedentes del marco teórico para el objetivo general** con lo establecido por Tulcán (2018) que fundamenta que existen conflictos sociales que efectivamente evitan que la educación inclusiva, llegue a aquellas personas con habilidades diferentes, principalmente él se enfocó en estudiantes con trastorno del desarrollo intelectual, entre la discapacidad y la diversidad funcional, sin embargo,

ello no impidió que se corrobore que ellos con la educación pueden formar, raciocinio, consciencia y la libertad de decisiones de los mismos, lo cual crea una cadena de garantías de derechos con la educación.

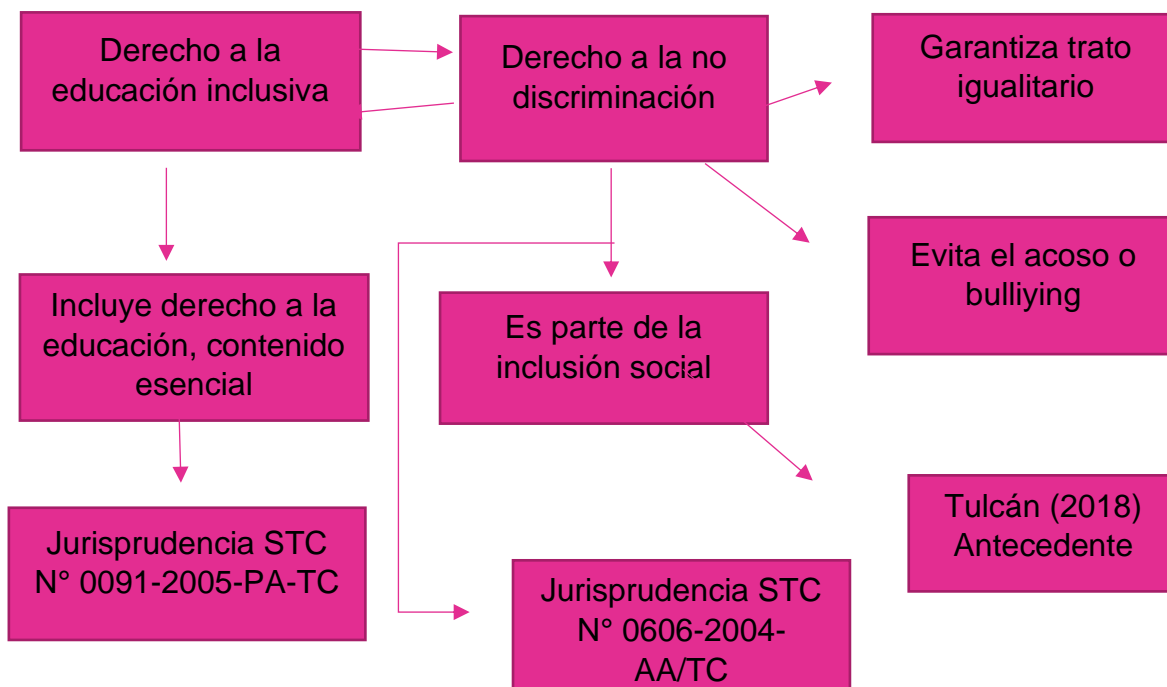
A lo visto **entre los hallazgos de la guía de entrevista, la ficha de análisis documental y hallazgo del marco teórico**, se pondera acorde al objetivo general de esta investigación, **concluyéndose** que, efectivamente el derecho a la no discriminación es uno de las garantías más importantes para la educación inclusiva, pues los entrevistados, han afirmado que la inclusión implica equiparar desigualdades, pues se encuentra dirigido a un grupo de personas que cuentan con diferencias y son una minoría, siendo esas características que los diferencias la justificación para una protección preferente, asimismo, con una aplicación distinta al común denominador de la sociedad, acorde al análisis documental, se aprecia el contenido jurisprudencial del derecho a la no discriminación, que igualmente implica el equiparar situaciones desiguales.

En donde, se evidencia que los estudiantes con habilidades diferentes están en una situación desigual, la cual necesita acciones que equiparen esas desigualdades, pues el acceso o la permanencia o el evitar el acoso, son hechos que obstaculizan el goce de su derecho a la educación, el segundo aporte del análisis documental se refiere a la aplicación del contenido esencial del derecho a la educación a este grupo de personas, siendo identificados supuestos donde se vulnera este contenido, los cuales son a) la afectación al derecho al acceso a la educación adecuada, b) libre elección del centro docente, c) afectados en el respeto a la identidad de los estudiantes, y el d) el buen trato psicológico y físico. Siendo además el aporte del antecedente, que especifica respecto a las personas con discapacidad mental que la educación es fundamental para que logren formar su conciencia, voluntad y por tanto, su identidad.

Finalmente, se concreta argumentativamente que se **comprobó el supuesto** general planteado, es decir que, el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales se aplicó de forma insuficiente.

Para graficar los hallazgos, y a manera de síntesis de todo lo presentado, es que se realiza la siguiente figura:

Figura 2. Gráfico de discusión del objetivo general



Fuente: Elaboración propia

Por tanto, **tenemos acorde al Objetivo Especifico 1**, la representación siguiente en la tabla N° 6

Tabla 6. Discusión del Objetivo Especifico 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Analizar de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales.
SUPUESTO ESPECÍFICO 1
El acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales implicó de forma incompleta.

Fuente: Elaboración propia

Se inicia con la presentación de las conclusiones de la información recolectada por los entrevistados, principalmente de las 4 preguntas orientadas al objetivo Especifico 1, siendo para la **cuarta pregunta**, detallan Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), Chanamé (2022), Cabrejos (2022), Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), que existe una implicancia positiva para la educación inclusiva que las garantías de acceso y permanencia se cumplan, ya que, de lo contrario como las personas con habilidades diferentes no pueden ejercer su derecho a la educación de forma esencial, además que efectivamente se tienen los conflictos en la población de niños y adolescentes que van a colegios nacionales, pues es una verdadera minoría los que encuentran plaza o en tal caso les permiten la matrícula, situaciones que son contrarias a derecho, pues actualmente solo el que tiene recursos económicos para ir a la vía educativa privada tiene acceso a una verdadera educación inclusiva, que es prácticamente nulo en las zonas más alejadas del país.

Para la quinta pregunta, detallan Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), Chanamé (2022), Cabrejos (2022), Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), que si bien la educación inclusiva y el derecho a la estabilidad presupuestaria son principios que rigen el servicio educativo pues la educación está supeditada a un presupuesto estatal, ello no significa que cuestiones tan elementales como el acceso o permanencia se encuentren vulnerados pues ahí usando la ponderación debe prevalecer el principio de educación inclusiva, pues esos presupuestos son parte de su contenido esencial, no siendo suficiente alegar que hay falta de presupuesto para garantizarlo.

Según la sexta pregunta, detallan Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), Chanamé (2022), Cabrejos (2022), Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), que la consecuencia más grave es su aislamiento social, pues las herramientas para comunicarse y tener contacto con la sociedad son justamente forjadas a través de la educación, de casa y de colegio, más aún cuando están en una etapa de desarrollo recordemos que personas con habilidades diferentes engloba a un grupo con distintas condiciones entre las físicas y mentales , ciertamente creo que los que tienen habilidades mentales diferentes

son los más perjudicados pues sobre ellos existe mayor vulnerabilidad, mayor discriminación y mayor necesidad de aprendizaje.

Según la séptima pregunta, detallan Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), Chanamé (2022), Cabrejos (2022), Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), que el art. 44 de la Constitución nos habla de la garantía indubitable que debe dar el Estado para el cumplimiento de todos los derechos fundamentales, la educación es uno de ellos, y más si no sólo está enfocado en dicho derecho solo sino que agrega más como el interés superior del niño, el principio de vulnerabilidad humana, el derecho al libre desarrollo de la identidad, el derecho a la vida digna. La educación inclusiva no sólo se limita a dar una educación, sino que su efectividad y ejercicio garantiza también todos los derechos antes mencionados y a su vez los desprotege o incumple si no se ejercen.

Ahora bien, **las fichas de análisis documental**, dirigidas al **objetivo específico 1**, se tienen sentencias del Tribunal Constitucional, estas son la **STC N° 0048-2004-PI/TC**, que establece que el trato desigual está en concordancia con el principio de igualdad, siempre y cuando se tenga una justificación objetiva y razonable para dicho trato, de lo contrario, vulnera éste principio, **y la STC N° 01436-2017-PA/TC**, que detalla la condición vulneratoria en la que se encuentran las personas con habilidades diferentes o personas con discapacidad y la preferencia en su protección que les otorga el art. 4 de la Constitución.

Siguiendo el respectivo orden, ahora en respaldo a las fuentes documentales antes señaladas y lo argumentado por los entrevistados, se concreta el aporte o hallazgo de los **antecedentes del marco teórico para el objetivo específico 1** con lo establecido por Ríos (2018), aporta estadísticamente corroborando y respaldando lo argumentado en esta investigación, sobre que muchos de los problemas de la educación inclusiva se relacionan con la gestión educativa a cargo de la Administración, es decir, el Poder Ejecutivo, siendo que, cuenta con recursos para invertir y aplicar una mejor gestión que garantice este derecho pero por disfuncionalidades subjetivas (del recurso humano), no se llega a dicha meta.

A lo visto **entre los hallazgos de la guía de entrevista, la ficha de análisis documental y hallazgo del marco teórico** se pondera acorde al objetivo

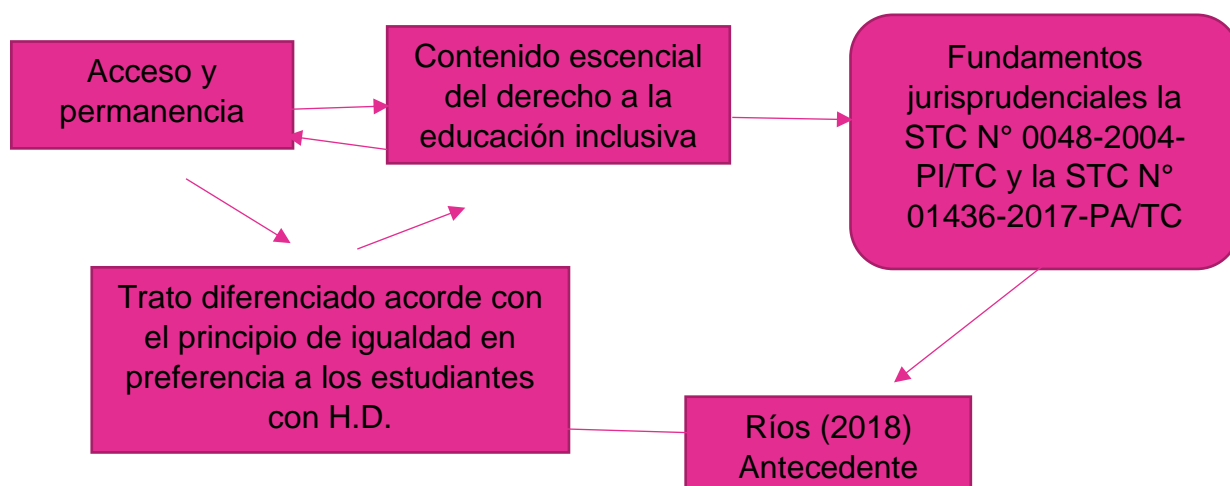
específico 1 de esta investigación, **concluyéndose** que, para los entrevistados existen obstáculos para el acceso y permanencia de la educación inclusiva, pues hay restricción de vacantes para matrículas, posición geográfica, acoso y no hay preparación al personal docente sobre cómo tratar a un aula con población inclusiva, asimismo, respecto que si bien pueden haber limitaciones presupuestales estas no se aplican para evitar cumplir con el contenido esencial de los derechos fundamentales, por tanto, en la ponderación de este caso se prefiere a la educación inclusiva, también se aporta sobre las consecuencias de continuar con la situación actual de la educación inclusiva, pues estas son el aislamiento social, la dificultad para ejercer su capacidad jurídica, y construir su identidad, por último, detallan que la misma Constitución da la preferencia a trato desigual a grupos minoritarios que se incluyan como población vulnerable, siendo el art. 4 y 44 de la Constitución la base legal del mismo.

Para el primer aporte del análisis documental que efectivamente no hay causas razonables u objetivas que permitan tratar desigualmente no en positivo sino en negativo a las personas con habilidades diferentes en el acceso y permanencia de su derecho a la educación, siendo además necesario que no sea una educación entendida planamente sino una verdadera educación inclusiva, el segundo aporte concuerda con la preferencia de trato de las personas vulnerables acorde al principio de vulnerabilidad humana, por último respecto al antecedente este aporta que no es un problema de falta de presupuesto para mejorar la educación inclusiva sino una mala gestión pública sobre esta problemática.

Finalmente, se concreta argumentativamente que se **comprobó el supuesto específico 1** planteado, es decir que, el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales implicó de forma incompleta.

Para graficar los hallazgos, y a manera de síntesis de todo lo presentado, es que se realiza la siguiente figura:

Figura 3. Gráfico de discusión del objetivo específico 1



Por tanto, **tenemos acorde al Objetivo Especifico 2**, la representación siguiente en la tabla N° 7

Tabla 7. Discusión del Objetivo Especifico 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Analizar de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales.
SUPUESTO ESPECÍFICO 2
La capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales implicó de forma incompleta e insuficiente.

Fuente: Elaboración propia

Se inicia con la presentación de las conclusiones de la información recolectada por los entrevistados, principalmente de las 4 preguntas orientadas al objetivo Especifico 2, siendo para la **octava pregunta**, detallan Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), Chanamé (2022), Cabrejos (2022), Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), que el capacitar al personal que da de forma directa al alumno la efectivización del derecho a la

educación es indispensable, de hecho actualmente la capacitación docente ha evolucionado pero sigue siendo insuficiente en algunos supuestos, uno de ellos es justamente la educación inclusiva y ello es de fácil verificación, pues actualmente en las convocatorias docentes se cuenta con una data de la capacitación que tiene cada docente postulante a las plazas, y realmente en educación inclusiva hay muy pocos especialistas cuando deberían tener al menos una mayoría de dichos postulantes el conocimiento mínimo del trato que se le debe dar a un estudiante con habilidades diferentes y las herramientas para dar un servicio educativo de calidad en inclusión.

Para la novena pregunta, detallan Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), Chanamé (2022), Cabrejos (2022), Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), que si debe haber un cambio en la situación laboral de los profesores, pues en una simple lógica al exigirles más preparación educativa, como lo es la educación inclusiva deben ver reflejado esa inversión de su capacitación en su remuneración o en otras preferencias que se le otorguen, pues es darle valor al esfuerzo de muchos docentes que a nivel latinoamericano en Perú son uno de los peores remunerados.

Según la décima pregunta, detallan Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), Chanamé (2022), Cabrejos (2022), Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), que efectivamente es posible con una gestión pública de calidad, no hay impedimentos para que con una buena gestión presupuestaria o en tal caso con incentivos que no impliquen gasto público se pueda dar capacitaciones o preferencias, como se hacen con las exigencias de los profesores en la Educación Básica Alternativa. Y ello debe ser dirigido por el Ministerio de Educación e implementado por las diferentes Ugeles a nivel nacional.

Según la onceava pregunta, detallan Rique (2022), Viviano (2022), Vega (2022), Chanamé (2022), Cabrejos (2022), Rique, J. (2022), Matos (2022), Barrios (2022), Ayala (2022) y Choquehuanca (2022), que alguno pasos legales son, establecer una mejor escala remunerativa con la modificación a la Ley de Carrera Pública Magisterial o a través de directivas que maneje el Poder Ejecutivo con los Ministerios de Educación y Economía e incluso el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (teniendo en cuenta que las personas con habilidades

diferentes son considerados Poblaciones vulnerable) para gestionar incentivos laborales y supervisiones del cumplimiento de normativas como la del acceso a las matrículas o las cuotas de inscripción en colegios públicos.

Ahora bien, **las fichas de análisis documental**, dirigidas al **objetivo específico 2**, se tienen sentencias del Tribunal Constitucional, estas son la **STC N° 02595-2014-PA/TC**, que hace la concordancia entre la jurisprudencia de doctrina constitucional y la normativa constitucional respecto al contenido esencial del derecho a la educación, asimismo, lo conecta con la normativa internacional, en donde, el Perú ha ratificado dichos tratados, siendo todas estas normas internacionales respecto al cumplimiento de Derechos Humanos, **y la STC N° 04232-2004-PA/TC**, básicamente fundamenta jurisprudencialmente el derecho al libre desarrollo de la persona, haciendo nuevamente la afirmación que se necesita del derecho de educación para gozar y ejercer plenamente muchos otros derechos, que tienen como base la dignidad humana y que también son derechos fundamentales, como el derecho ya mencionado y otros como integridad personal, no discriminación, identidad.

Siguiendo el respectivo orden, ahora en respaldo a las fuentes documentales antes señaladas y lo argumentado por los entrevistados, se concreta el aporte o hallazgo de los **antecedentes del marco teórico para el objetivo específico 2** con lo establecido por Visa (2017) que aportó y respaldó la conexión que se afirma entre el derecho a la igualdad y el derecho a la educación inclusiva, sólo que entre las distintas categorías del derecho a la igualdad en esta investigación se focalizó el derecho a la no discriminación, pues incluso, aportan respecto a la igualdad ante el ejercicio del derecho a la educación, pues no sólo el goce del mismo es suficiente, pues hay un trato discriminatorio que debe mejorar lo antes posible pues efectivamente ello es vulneratorio de derechos fundamentales.

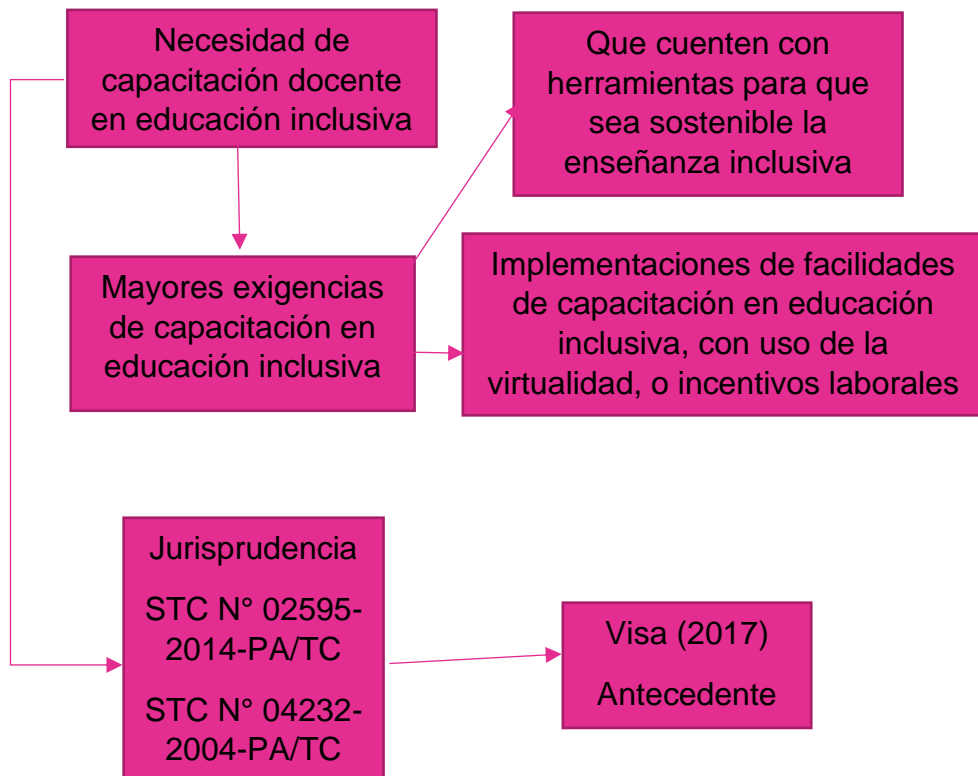
A lo visto **entre los hallazgos de la guía de entrevista, la ficha de análisis documental y hallazgo del marco teórico**, se pondera acorde al objetivo específico 2 de esta investigación, **concluyéndose** que, los docentes y su ejercicio funcional forma parte del derecho esencial a la educación como ya se ha presentado en las entrevistas, los docentes son los que directamente entregan el servicio educativo y ello los hace indispensables de observancia para solucionar el

problema de la educación inclusiva y la vulneración de su contenido esencial, pues no sólo necesitan una mejor capacitación sino también una mejora en su situación laboral, lo cual se puede dar por dos puntos, primero con inversión presupuestal y segundo sin casi inversión presupuestal, la primera mejorando la escala remunerativa del docente o brindando bonos y la segunda mejorando la gestión con capacitaciones virtuales gratuitas o en su defecto dando preferencias de contratación pública para aquellos docentes que invirtieron en su capacitación particular en estos temas, siendo estas acciones sobre recursos humanos loables y sin gasto presupuestal en los análisis documentales, también se agrega incluso cambiar a que se estudie como materia en pregrado dentro de su carrera profesional el análisis documental acota que existe responsabilidad estatal sobre tratados internacionales como la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, pues no se cumplen las garantías como la educación inclusiva, a pesar de existir una Ley de la materia, tampoco se cumple, por ende, con el derecho a la identidad y capacidad jurídica, lo que concuerda con el segundo aporte que habla sobre la necesidad de la educación para gozar del derecho del libre desarrollo de la persona. Lo que concuerda con el antecedente, que aporta sobre la educación inclusiva con observancia obligatoria sobre la no discriminación, comprobando su relación.

Finalmente, se concreta argumentativamente que se **comprobó el supuesto específico 2** planteado, es decir que, la capacitación inclusiva al docente a la igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales implicó de forma incompleta e insuficiente.

Para graficar los hallazgos, y a manera de síntesis de todo lo presentado, es que se realiza la siguiente figura:

Figura 4. Gráfico de discusión del objetivo específico 2



V. CONCLUSIONES

Primero, se analizó que, el derecho a la educación inclusiva es un derecho fundamental que necesita de una garantía de la no discriminación, pues se analizó la información recaudada, encontrando la obligación del Estado en garantizar el contenido esencial del derecho a la educación como parte de la educación inclusiva, pues no hay goce ni ejercicio pleno y adecuado para este derecho y por tanto tampoco para el derecho a no discriminación, teniendo en cuenta los entrevistados resumen el daño por el trato injustificado en su acceso, permanencia educativa así como en el acoso que sufren los estudiantes con habilidades diferentes, el análisis documental concluye que se vulnera el derecho a la educación en la falta de una libre elección del centro educativo, de obstáculos al acceso y permanencia, así como, el mal trato psicológico y físico y el daño a su derecho a la identidad, sobre este último concuerda con el antecedente que concluye sobre las personas con discapacidad mental, para las cuales es fundamental la educación para generar identidad propia y desenvolverse con conciencia en sociedad.

Segundo, se determinó que, el acceso y permanencia no se garantizan y vulneran el derecho a la educación inclusiva al encontrarse restricciones de vacantes de matrículas, posición geográfica, acoso o falta de capacitación o enseñanza a los actores educativos que participan en la educación inclusiva de personas con habilidades diferentes, existiendo para este grupo de personas un trato diferente que no se encuentra justificado ni razonable ni objetivamente para cuando sufren los problemas antes supuestos, por lo cual, también se vulnera el principio de igualdad, así también en la ponderación de la estabilidad presupuestaria y el derecho a la educación inclusiva, prevalece la educación inclusiva pues se encuentra vulnerada en su contenido esencial, ya que las consecuencias de la vulneración de este derecho es aislamiento social, la dificultad para ejercer su capacidad jurídica, y construir su identidad, además se categoriza a esta población con habilidades diferentes como población vulnerable y de preferencia en protección acorde al art. 4 y 44 de la Constitución vigente, por los análisis documentales se concluye que hay un trato desigual pero injustificado por la restricción del derecho a la educación inclusiva que daña el principio a la igualdad,

y que se debe aplicar el principio de vulnerabilidad como fundamento al cumplimiento de este derecho, el antecedente concluye que la causa de la vulneración de este derecho es la mala gestión pública sobre el tema.

Tercero, se determinó que, los docentes cuando ejercen su rol forman parte del contenido esencial del derecho a la educación inclusiva, por ello, si su desarrollo no cuenta con las habilidades o conocimientos para generar un aula inclusiva entre los estudiantes con habilidades diferentes y los que no las tienen, pues lo que se genera es el descontrol educativo, pudiendo generarse discriminación y acoso, incluso por el propio docente, siendo indispensable, exigir mejor preparación no sin mejorar sus situaciones laborales que concuerden con las nuevas exigencia y la mejora de la educación inclusiva, garantizando su igualdad de condiciones, para lo cual existen propuestas con inversión presupuestas y sin dicha inversión, depende que pueda aplicarse inmediatamente, siendo las presupuestarias aumentos remunerativos o bonos, a su contrario las otras son preferencias a la contratación docente publica donde se den facilidades a quienes por su cuenta se capacitan o que se agreguen a las currículas de carrera educativa en pregrado. Los análisis documentales aportan la responsabilidad por incumplimiento de tratados internacionales que protegen la educación inclusiva, así como el antecedente aporta la relación innegable de la no discriminación a la educación inclusiva.

VI. RECOMENDACIONES

Primero, A los Ministros de Educación y de Economía y Finanzas que creen políticas que permitan mejorar la gestión pública sobre la educación inclusiva, exigiendo el cumplimiento de la gestión por resultados y no sólo se planifique o presenten estrategias para la educación inclusiva, se debe mejorar las condiciones laborales de los profesores con remuneraciones más altas, con bonos o en su defecto con políticas que no generen gasto extra o la necesidad de ponderar con el principio de estabilidad presupuestaria, como la capacitación virtual o la preferencia en la adquisición de plazas contratadas anualmente para colegios públicos, así como, se debe implementar cuotas de inscripción para lograr aumentar la población de los menores con habilidades diferentes en los colegios estatales, teniendo un verdadero contacto social y educación gratuita lo que se justifica por la situación vulnerable en donde se encuentra la educación inclusiva, no existiendo justificación para que continúe de la misma forma y no cumple con los tratados internacionales firmados.

Segundo, Al Ministerio de Educación que creen nuevos procedimientos y/o protocolos de supervisión que permitan el efectivo cumplimiento de las garantías del derecho a la igualdad, en especial al trato diferenciado que sucede con el acceso y permanencia en los colegios, es decir, con las matrículas o vacantes escolares así como de los casos de abuso escolar o bullying, pues se encuentra vulnerado el derecho a la educación inclusiva en su contenido esencial por lo cual se necesita una acción inmediata, en este caso siendo competentes en Lima Metropolitana siete UGEL (en representación del MINEDU) y que a su vez estas sean supervisadas por el Ministerio de Educación, órgano al que están adscritos, pues el rol de supervisión está fallando grandemente a pesar que las normativas respaldan su función. Se pueden crear nuevas Ugel o ampliar el personal respecto a supervisión para que mejore la eficacia de esta función tan indispensable, lo que se justifica en la mejora de la permanencia educativa de las personas con habilidades especiales, aumentando su población en acceso a cualquier centro educativo de su elección en especial los gratuitos.

Tercero, Al Congreso de la República a través de la Ley de reforma magisterial o D.S. N° 001-2022-MINEDU que regula la contratación docente, debe mejorar la escala remunerativa de los profesores o dar bonos a aquellos que tengan en su aula menores con habilidades diferentes, asimismo, invertir en capacitaciones virtuales que tienen menor costo y mayor alcance para los docentes. De igual manera, a los directores de las UGEL que, creen procedimientos que permitan incorporar a la plana docente una óptima preparación en la educación inclusiva de las instituciones educativas públicas, ello a través de la contratación docente y los requisitos para postular y adjudicar plazas, en donde, se pueden dar preferencias en el orden de elección de plazas a los que tengan especialidades o capacitaciones en educación inclusiva, también él. Lo que se justifica sobre el incumplimiento que se viene realizando a este derecho de educación inclusiva sin observar lo establecido en la Constitución en su artículo 44, de garante de todos los derechos fundamentales.

REFERENCIAS

- Abreu, J. (2014, diciembre). El método de la investigación. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 9(3), 195-204. [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Adams, P., Hoare, K., Huggard, P. & Ramalho, R. (2015, agosto). Literature review and constructivist grounded theory methodology. *Qualitative social research*, 16(3), 1-13. Freie Universität Berlin.
- Alejandro-Contento, K., Erraéz-Alvarado, J., Espinoza-Freire, E. y Vargas-Gaona, M., (2018, julio). Consideraciones sobre la educación inclusiva. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 1(3), 18-24. <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA>
- Alejo-Machado, O., Andrade-Zamora, F. y Armendariz-Zambrano, C. (2018, 8 de junio). *Método inductivo y su refutación deductista*. *Conrado*, 14(63), 117-122. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v14n63/1990-8644-rc-14-63-117.pdf>
- Alonso, J., Arboleda, A., Mora, D., Ordoñez-Morales, P., Rivera-Triviño, A. y Tarazona, R. (2017). Técnicas de investigación cualitativa de mercados aplicadas al consumidor de fruta en fresco. *Estudios Gerenciales*, 33(145), 412-420. <https://doi.org/10.1016/j.estger.2017.10.003>
- Amrit, C., Daneva, M. & Erich, F. (2017, diciembre). A qualitative study of DevOps usage in practice. *Journal of Software: Evolution and Process*, 29(6), 1885-1890. <https://doi.org/10.1002/smr.1885>
- Angenscheidt-Bidegain, L. y Navarrete-Antola, I. (2017, 10 de noviembre). Actitudes de los docentes acerca de la educación inclusiva. *Ciencias Psicológicas*, 11(2), 233–243. <https://doi.org/10.22235/cp.v11i2.1500>
- Avalos, D. y Manzano, F. (2021, noviembre). Analítica Big Data ¿Enfoque cuantitativo y/o cualitativo? *ResearchGate ResearchGate Universidad de Buenos Aires*, 2(10), 1-6.

- Baptista, L., Fernández, C., Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc GrawHill.
- Bengtsson, M. (2016, agosto). How to plan and perform a qualitative study using content analysis. *NursingPlus open*, 2, 8-14.
- Blanco, A., Guevara, G., Herrera, J. y Parrilla, Á. (2018, abril). Formación Docente para la Educación Inclusiva. Un Reto de la Universidad Nacional de Educación del Ecuador. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 12(1), 21-38. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-73782018000100021>
- Bolaños, R. (2017). La investigación cualitativa en las ciencias de la administración: Aproximaciones teórico-metodológicas. Repositorio Institucional de la Universidad Estatal a Distancia.
- Borja-Ramos, O., Rojas-Avilés, H. y Sandoval-Guerrero, L. (2021, 22 de enero). Percepciones a una educación inclusiva en el Ecuador. *Cátedra*, 3(1), 75–93. <https://doi.org/10.29166/catedra.v3i1.1903>
- Campos, M. (2020). Experiencias de Discriminación Laboral en Adultos con Discapacidad Física de la Asociación de Discapacitados del Distrito de Chota, 2017 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de Chota]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unach.edu.pe/handle/UNACH/131?mode=full>
- Chan, H., Wang, X., Lacka, E., & Zhang, M. (2016, diciembre). A mixed-method approach to extracting the value of social media data. *Production and Operations Management*, 25(3), 568-583.
- Corredor-Ponce, Z. (2016, 1 de enero). Las adecuaciones curriculares como elemento clave para asegurar una educación inclusiva. *Educación en Contexto*, 2(3), 56-78. <https://educacionencontexto.net/journal/index.php/una/article/view/23>
- Croda-Marini, J. y Espíndola, E. (2016, enero-abril). Modelos de investigación cualitativa y cuantitativa y su aplicación en el estudio del derecho. *Revista*

electrónica de investigación de la Universidad de Xalapa, 4(12), 13-24.
<http://ux.edu.mx/wp-content/uploads/2.-Modelos-de-investigaci%C3%B3n-cualitativa-y-cuantitativa-y-su-aplicaci%C3%B3n-en-el-estudio-del-derecho.pdf>

de Grande, P. y Forni, P. (2020, enero-marzo). Triangulación y métodos mixtos en las ciencias sociales contemporáneas. *Revista mexicana de sociología*, 82(1), 159-189. <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2020.1.58064>

Duk, C. y Murillo, F. (2020, diciembre). El Derecho a la Educación es el Derecho a una Educación Inclusiva y Equitativa. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 14(2), 11-13. <https://dx.doi.org/10.4067/s0718-73782020000200011>

Echeita-Sarrionandia, G. (2017, 25 de julio). Educación inclusiva. Sonrisas y lágrimas. *Aula Abierta*, 46(2), 17-24. <https://doi.org/10.17811/rifie.46.2.2017.17-24>

Folgueiras-Bertomeu, P. (2016, 30 de mayo). Técnica de recogida de información: La entrevista. *Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona*, 3(12), 1-11. <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/99003>

García-Cedillo, I. (2018, diciembre). La educación inclusiva en la Reforma Educativa de México. México: *Revista Nacional e Internacional de Educación Inclusiva*, 11(2), 49-62. <https://revistaeducacioninclusiva.es/index.php/REI/article/view/373>

García-Rubio, J. (2017, junio). Evolución legislativa de la educación inclusiva en España. *Revista Nacional e Internacional de Educación Inclusiva*, 10(1), 251-264. <https://revistaeducacioninclusiva.es/index.php/REI/article/view/271>

Giesecke, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. Desde el Sur.

Gómez-Gerdel, M. y Leiva-Olivencia, J. (2015, junio). La educación inclusiva como constructo pedagógico en el alumnado universitario de educación primaria.

- Revista nacional e internacional de educación inclusiva, 8(2), 185-200.
<https://revistaeducacioninclusiva.es/index.php/REI/article/view/114>
- González, J. y Vera, M. (2017). La educación inclusiva: una mirada arqueogenealógica [Tesis de maestría, Universidad Pedagógica Nacional]. Repositorio Institucional.
<http://repositorio.pedagogica.edu.co/handle/20.500.12209/690>
- Hernández, J., Hernández, M. y Vives, D. (2019). La discriminación en los procesos de selección laboral: el caso de las personas con discapacidad en Lima Metropolitana [Tesis de maestría, Universidad del Pacífico]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/2698?show=full>
- Herrera, C. (2016). *La educación inclusiva, ¿una escuela para todos?* [Tesis de maestría, Universitat Jaume I]. Repositorio Digital.
<http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/161926>
- Johnston, M. (2017, mayo). Secondary data analysis: A method of which the time has come. *Qualitative and quantitative methods in libraries*, 3(3), 619-626.
<http://www.qqml-journal.net/index.php/qqml/article/view/169>
- Jurisch, M., Krcmar, H., Wiesche, M. & Yetton, P. (2017, septiembre). Grounded theory methodology in information systems research. *MIS quarterly*, 41(3), 685-701. <http://dx.doi.org/10.25300/MISQ/2017/41.3.02>
- Lugmaña, V. (2017) *La preparación docente y la educación inclusiva en la Unidad Educativa Particular Jerusalén del cantón Ambato, provincia de Tungurahua* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Digital.
<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/26375>
- Luque-Espinoza, M. (2016, mayo-agosto). La formación del docente en la educación inclusiva universitaria. *RECUS: Revista Electrónica Cooperación Universidad Sociedad*, 1(2), 21-34.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6719914>

- Maldonado-Oñate, R. (2016, mayo). *El método hermenéutico en la investigación cualitativa*. *ResearchGate Universidad de Concepción*, 34(1), 1-9.
- Mey, G. & Ruppel, P. (2015, 27 de marzo). Grounded theory methodology—narrativity revisited. *Integrative Psychological and Behavioral Science*, 49(2), 174-186. <https://doi.org/10.1007/s12124-015-9301-y>
- Páramo-Morales, D. (2015, julio). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento & gestión*, (39), 119-146. <http://www.scielo.org.co/pdf/pege/n39/n39a01.pdf>
- Pinto, S. (2016). *Discriminación y maltrato a las personas con discapacidad en su centro de trabajo, ciudad de Lima Metropolitana, Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/315>
- Rettberg, J. W. (2020, 23 de octubre). Situated data analysis: a new method for analysing encoded power relationships in social media platforms and apps. *Humanities and Social Sciences Communications*, 7(1), 1-13.
- Rivero, J. (2017, 1 de octubre). Las buenas prácticas en Educación Inclusiva y el rol del docente. *Educ@ción en Contexto*, III(2), 109-120. <https://educacionencontexto.net/journal/index.php/una/article/view/69>
- Tulcán, O. (2018). *La educación inclusiva con estudiantes con trastorno del desarrollo intelectual, entre la discapacidad y la diversidad funcional* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/34844>
- Visa, S. (2017). *Relación de la educación inclusiva y diversidad cultural frente al derecho de igualdad de los estudiantes con habilidades diferentes de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco – 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4168?show=full>

- ANEXOS

ANEXO 4.- MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DE LA ESTUDIANTE:

- Mayra Vargas Ruiz

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO:

TÍTULO	
Derecho de educación inclusiva y la no discriminación de los niños con habilidades especiales en Perú, 2020	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú, 2020?
Problema Específico 1	¿De qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales?
Problema Específico 2	¿De qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú, 2020.
Objetivo Específico 1	Analizar de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales.
Objetivo Específico 2	Analizar de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales.
SUPUESTOS	
Supuesto General	El derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales se aplicó de forma insuficiente.

Supuesto Específico 1	El acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales implicó de forma incompleta.
Supuesto Específico 2	La capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales implicó de forma incompleta e insuficiente.
Categorización	<p>Categoría 1: Derecho de educación inclusiva</p> <p>Subcategoría 1: Acceso y permanencia educativa sin condicionamiento</p> <p>Subcategoría 2: Adaptabilidad del docente</p> <p>Categoría 2: Garantía de no discriminación</p> <p>Subcategoría 1: Trato diferenciado con justificación debida</p> <p>Subcategoría 2: Igualdad de condiciones</p>
METODOLOGÍA	
Tipos, diseño y nivel de investigación	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de la investigación: Descriptivo</p>
Muestreo	<p>Escenario de estudio: Lima Norte</p> <p>Participantes: 1 congresista, 3 jueces y 6 abogados especialistas</p> <p>Muestra: no probabilística</p> <p>Muestra: no probabilística - Tipo: De experto.</p> <p>Muestra Orientada: Por conveniencia</p>
Técnica e instrumento de recolección de datos	<p>Técnica: Entrevista y análisis de documentos</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y ficha de análisis documental (sentencias, casaciones)</p>
Método de análisis de datos	hermenéutico, inductivo y descriptivo.

ANEXO 5. - GUIA DE ENTREVISTA

Título: Derecho de educación inclusiva y la no discriminación de los niños con habilidades especiales en Perú, 2020.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú, 2020.

Premisa: El derecho a la educación para las personas con discapacidad, llamado educación inclusiva ha tomado protagonismo recién en los últimos años a través del esfuerzo de organizaciones mundiales, lamentablemente en el Perú a pesar de la implementación legal para la educación inclusiva, la aplicación e implementación estatal es ineficiente, puesto que, en la educación básica los menores con discapacidad muchas veces son discriminados y no logran mantener su contacto social lo que afecta enormemente la inclusión social.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales?

.....
.....
.....
.....

2. En su opinión, ¿de qué manera, el contenido esencial del derecho forma parte de la educación inclusiva?

.....
.....
.....
.....

3. PREMISA: En el Perú aún se cuentan con creencias y situaciones apremiantes respecto al bullying escolar, teniendo en consideración que, para los menores con discapacidad vivir este supuesto es más probable, si es así ¿cómo el derecho a la educación inclusiva tiene conexión con el derecho a la no discriminación en el supuesto explicado?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales.

Premisa: El derecho a la educación inclusiva forma parte del derecho a la educación entonces las dimensiones que lo conforman se deben garantizar igualmente para la educación inclusiva, como el acceso y permanencia en la educación básica, siendo así,

al igual con la no discriminación, pues para su cumplimiento es necesario la no existencia de un trato diferenciado sin justificación, en el caso de la educación inclusiva el trato diferenciado es con justificación, en donde, se aplican los ajustes razonables y la discriminación positiva para aumentar su inclusión en la sociedad.

4. En ese contexto, ¿de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cómo el principio de ponderación entre la educación inclusiva y el derecho a la estabilidad presupuestaria es un fundamento para el respaldo de la necesidad de implementar profesores con especialidades en educación inclusiva?

.....
.....
.....
.....

6. ¿De qué manera se verían afectados las personas con discapacidad que no tendrían garantizados por el Estado, el acceso y permanencia a su derecho a la educación?

.....
.....
.....
.....

7. En el mismo contexto atendiendo al art. 44 de la Constitución que establece como deber del estado la garantía de los derechos fundamentales, ¿cómo debería el Estado garantizar la efectividad de la educación inclusiva en nuestro país?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2
Analizar de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales.

Premisa: Los docentes dentro de la educación inclusiva son una pieza fundamental, sin embargo, no sólo son los peores remunerados en todo Latinoamérica, sino que tendrían que contener las especialidades para hacer efectiva un ambiente de inclusión en el ejercicio del derecho a la educación básica de los menores, sin ningún beneficio, a pesar de que el presupuesto nacional para la educación ha mejorado en gran medida.

8. En ese escenario, ¿de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales?

.....
.....
.....
.....



9. ¿Cómo la educación inclusiva como necesidad implica en un cambio en la situación laboral de los profesores de educación básica?

.....
.....
.....
.....
.....

10. Cree usted, ¿Es posible entregar beneficios como bonos o capacitaciones gratuitas y remuneradas a los profesores de educación básica para hacer efectiva la educación inclusiva y evitar la discriminación de las personas con discapacidad?

.....
.....
.....
.....

11. Acorde a lo dicho con anterioridad ¿Cuáles serían los pasos legales para otorgar mejores condiciones a los profesores que brindan educación básica a fin de mejorar la eficacia de la educación inclusiva y la no discriminación en el Perú?

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Los Olivos, 13 de noviembre del 2021.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derecho de educación inclusiva y la no discriminación de los niños con habilidades especiales en Perú, 2020.

Entrevistado/a: Dra. Rique García Darcy Audrey

Cargo/profesión/grado académico: Abogada, Gerente.

Institución: Centro de investigación "Darcy Rique García"

Objetivo general

Analizar de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú, 2020.

Premisa: El derecho a la educación para las personas con discapacidad, llamado educación inclusiva ha tomado protagonismo recién en los últimos años a través del esfuerzo de organizaciones mundiales, lamentablemente en el Perú a pesar de la implementación legal para la educación inclusiva, la aplicación e implementación estatal es ineficiente, puesto que, en la educación básica los menores con discapacidad muchas veces son discriminados y no logran mantener su contacto social lo que afecta enormemente la inclusión social.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales?

El derecho a la educación inclusiva, es uno de los derechos que, en contenido, más se ha enriquecido en los últimos años, ante todo, la palabra "inclusiva" refiere a un paradigma, en donde, la percepción de las diferencias sea percibida como una normalidad, en el objeto de estudio de los niños con habilidades especiales se tiene un amplio conocimiento de las diferentes capacidades de la mayoría de personas que forman nuestra sociedad, entonces, ellos deben ser tratados con una normalidad, pero atendiendo sus necesidades, en este caso educativas, pues un derecho fundamental como el de educación no puede estar limitado por la falta de respuesta del Estado que muchas veces es a causa de la mala gestión pública y falta de optimización en el gobierno de nuestro país. Una verdadera educación inclusiva, se refiere ante todo a la educación obligatoria y gratuita que otorga el Estado, la cual debe ser eficiente, lo que significa que con los recursos se optimice el resultado, en este caso, que con la educación que se brinda se garantice el aprendizaje de todo alumno sin existir diferencias entre si son alumnos con habilidades diferentes o no, es agregarle a todo lo que garantiza el derecho a la inclusión, el paradigma de que sea de protección de igual manera en resultado para aquellos que tienen habilidades diferentes, siendo un grupo humano con características propias.

2. En su opinión, ¿de qué manera, el contenido esencial del derecho a la educación forma parte de la educación inclusiva?

Forma parte entendiendo que dicho contenido debe ser garantizado tanto para el común de la sociedad como para los grupos sociales menores con características especiales, entre el contenido del derecho a la educación tenemos lo establecido por la Constitución desde el artículo 6 hasta el artículo 18, asimismo por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en donde, siempre se ha establecido el acceso, la gratuidad, la obligatoriedad de la educación elemental, primaria y secundaria, el ambiente educativo (estructural), la garantía de quien entrega la educación, el profesorado, tendrá garantías de calidad de enseñanza así como derechos en retribución, y es garante de la erradicación del analfabetismo, principalmente la educación inclusiva desde la perspectiva de la educación elemental se encuentra en el artículo 17 de la Constitución.

3. PREMISA: En el Perú aún se cuentan con creencias y situaciones apremiantes respecto al bullying escolar, teniendo en consideración que, para los menores con discapacidad vivir este supuesto es más probable, si es así ¿cómo el derecho a la

educación inclusiva tiene conexión con el derecho a la no discriminación en el supuesto explicado?

La no discriminación es un derecho fundamental que efectivamente es el Estado el responsable que en los centros educativos donde imparten la educación gratuita y obligatoria sea protegida y garantizada, cuando hablamos de garantía me refiero a que no existe excusa para alegar que por problemas de respuesta estatal (falta de personal capacitado o falta de supervisión por insuficiente personal, falta de infraestructura, entre otros) a los fenómenos sociales como el bullying pueda justificar su falta de actuación. El Estado es responsable y que no se cumplan las garantías de los derechos fundamentales como establece el artículo 44° de la Constitución es un claro problema. Para estudiar y garantizar la enseñanza cuando los estudiantes se encuentren en el centro educativo se garantiza su integridad personal la cual incluye la integridad psicológica y física que suele vulnerarse también en el bullying, y que ante los sucesos debe traer responsabilidad a los encargados de dichos centros educativos.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales.

Premisa: El derecho a la educación inclusiva forma parte del derecho a la educación entonces las dimensiones que lo conforman se deben garantizar igualmente para la educación inclusiva, como el acceso y permanencia en la educación básica, siendo así, al igual con la no discriminación, pues para su cumplimiento es necesario la no existencia de un trato diferenciado sin justificación, en el caso de la educación inclusiva el trato diferenciado es con justificación, en donde, se aplican los ajustes razonables y la discriminación positiva para aumentar su inclusión en la sociedad.

4. En ese contexto, ¿de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales?

Que claramente el Estado es responsable que existan centros educativos a los cuales este grupo de personas con características especiales tengan acceso a la educación, una gratuita. Recordemos que ellos son protegidos también por el principio de vulnerabilidad del artículo 4° de la Constitución, en donde, por interpretación integral les da una protección doble, sin embargo, cuanto enfoque en la implementación de hacer efectiva el derecho a las personas con habilidades diferentes, cuanto presupuesto existe, y actualmente la gestión no se considera si no es en resultados, los cuales, podemos observar que los actuales colegios públicos, no tienen implementadas dichas garantías, si de por sí existe un déficit en el aprendizaje que reciben pues no capacitan a sus docentes, ni les entregan incentivos para lo mismo.

5. ¿Cómo el principio de ponderación entre la educación inclusiva y el derecho a la estabilidad presupuestaria es un fundamento para el respaldo de la necesidad de implementar profesores con especialidades en educación inclusiva?

Es claro que en el caso en concreto que se visualiza, en donde, es necesario una mejor actuación del estado, y cuando estamos ante derechos sociales, como lo es el derecho a la educación, es importante tener en cuenta que la eficacia de los mismos si bien es diferida, no puede atentar en contra del contenido esencial de este derecho, y ciertamente si hay problemas de acceso a la educación básica donde, debería ser entregada en forma gratuita, es claro que la medida de implementar otros sectores de necesidades con el presupuesto a disposición no es proporcional, pues, no sólo a mi parecer no pasa las etapas de idoneidad, necesidad ni menos ponderación, sino que es un problema neto de falta de gestión pública por parte del Ministerio de Educación que ya desde hace mucho tiempo debió realizarse.

6. ¿De qué manera se verían afectados las personas con discapacidad que no tendrían garantizados por el Estado, el acceso y permanencia a su derecho a la educación? Las personas con alguna discapacidad estarían afectadas por parte del Estado al continuar en analfabetismo, no culminar la educación básica, que viene hacer la primaria y secundaria, asimismo, ello contraviene lo establecido por tratados internacionales de derechos humanos, en donde, se debería tener en cuenta otorgar herramientas para que toda persona con discapacidad y cuente con las mejores condiciones para ejercer su derecho a la capacidad, incluyendo aprender la capacidad para desarrollarse en una sociedad, lo cual necesita inherente mente de la educación, y yo no suele suceder ya que sea malentendido a la inclusión con agrupar a las personas con discapacidad, sin tener contacto con una sociedad real y los otros grupos sociales, y el tener esa agrupación individual sin permitir el contacto social vulnera también derecho a la inclusión no sólo a la educación inclusiva.

7. En el mismo contexto atendiendo al art. 44 de la Constitución que establece como deber del estado la garantía de los derechos fundamentales, ¿Cómo debería el Estado garantizar la efectividad de la educación inclusiva en nuestro país?

Ciertamente la Constitución en el artículo 44 establece que es obligación del Estado garantizar los derechos fundamentales y por tanto se debe de dar efectividad a la educación de las personas que tienen alguna discapacidad justamente el término inclusivo se utiliza para este grupo social y su finalidad es que este grupo de personas pueda tener mejores instrumentos para interactuar en sociedad sin ninguna discriminación y con un aporte certero y garantía a su capacidad.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales.

Premisa: Los docentes dentro de la educación inclusiva son una pieza fundamental, sin embargo, no sólo son los peores remunerados en todo Latinoamérica, sino que tendrían que contener las especialidades para hacer efectiva un ambiente de inclusión en el ejercicio del derecho a la educación básica de los menores, sin ningún beneficio, a pesar de que el presupuesto nacional para la educación ha mejorado en gran medida.

8. En ese escenario, ¿de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales?

La capacitación a los profesores sobre la educación inclusiva, cómo llegar al alumno que tiene habilidades diferentes, no es comparable a una educación básica regular tal cual la conceptualiza y desarrolla el MINEDU, incluso dentro de sus estamentos reglamentarios del MINEDU, no establece estrategias ni tampoco brinda herramientas para garantizar un aprendizaje a este grupo de personas y asimismo se garantice su no discriminación. Si los profesores tuvieran una verdadera capacitación en educación inclusiva y pudieran identificar la cultura que hay que impartir dentro del aula muy aparte del aprendizaje común de conocimientos, teniendo instrumentos para la comunicación e inclusión de las personas de las personas con alguna discapacidad entonces existirían un mayor índice de alumnado con estas características y el índice de analfabetismo bajaría y su nivel educativo aumentaría.

9. ¿Cómo la educación inclusiva como necesidad implica en un cambio en la situación laboral de los profesores de educación básica?

Ciertamente para mejorar la educación inclusiva es necesario poner atención en aquellos que otorgan esta educación aprendizaje, siendo así la situación laboral de los profesores en nuestro país actualmente ya se encuentra en crisis, pues la remuneración que obtienen por el ejercicio de la profesión mental que desarrollan es sinceramente desproporcional, lo que mantiene el estándar de calidad de la educación que se brinda a un nivel mínimo, el cual debería mejorar entendiendo en darles mayores posibilidades en que realmente realicen una carrera magisterial, como establece la Constitución y que

debería de ser en principio mejor remunerado, y con las herramientas de capacitación brindados por parte del Estado en este caso el Ministerio de Educación y teniendo otros incentivos para aquellos que se capaciten con su propio presupuesto en la educación inclusiva.

10. Cree usted, ¿Es posible entregar beneficios como bonos o capacitaciones gratuitas y remuneradas a los profesores de educación básica para hacer efectiva la educación inclusiva y evitar la discriminación de las personas con discapacidad?

Con una adecuada gestión por parte del ministerio de educación en conjunto con el ministerio economía y finanzas y de por sí con el gobierno central pues efectivamente hay una gran posibilidad de entregar no solamente capacitaciones sino también incentivos como bonos o u otras estrategias para motivar al profesor a que tenga una preparación más completa que incluya la educación inclusiva, es decir que estén preparados para tener dentro de su aula a personas con alguna discapacidad teniendo las habilidades y competencias para manejarlo de una manera eficiente, llegando al resultado que en la educación básica gratuita puedan graduarse más personas con estas características especiales.

11. Acorde a lo dicho con anterioridad ¿Cuáles serían los pasos legales para otorgar mejores condiciones a los profesores que brindan educación básica a fin de mejorar la eficacia de la educación inclusiva y la no discriminación en el Perú?

Respecto al tema presupuestal en realidad dependiendo de la cantidad monetaria que se necesite para realizar la materialización de esta propuesta de bonos por incentivos iba mente se tendría que tener incluso una norma de rango legal para ello se tendría que presentar un proyecto de ley en ámbito presupuestal, por otra parte igualmente respecto al aumento de las remuneraciones, justamente asido una de las principales luchas que han realizado los sindicatos de profesores en nuestro país, para ello se necesita una norma igualmente de rango legal, sin embargo, podría dependiendo del monto ser llevado a través de una directiva en el ministerio de educación, no necesariamente respecto a dinero sino al respecto a preferencias que se puedan otorgar como el ingreso a la carrera magisterial, a una plaza estable y puntos para qué puedan ingresar a un mejor cuadro de méritos y elegir plazas al momento de su contratación, entre otras estrategias que no necesariamente implica un gasto monetario pero si un beneficio preferencial que pueda motivar a los docentes a que se especializan en educación inclusiva.


Darcy A. Rique Garcia
C.A.L N° 67526

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derecho de educación inclusiva y la no discriminación de los niños con habilidades especiales en Perú, 2020.

Entrevistado/a: Dr. Raúl Chanamé Orbe

Cargo/profesión/grado académico: Doctor en derecho - jurista

Institución: Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Objetivo general

Analizar de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú, 2020.

Premisa: El derecho a la educación para las personas con discapacidad, llamado educación inclusiva ha tomado protagonismo recién en los últimos años a través del esfuerzo de organizaciones mundiales, lamentablemente en el Perú a pesar de la implementación legal para la educación inclusiva, la aplicación e implementación estatal es ineficiente, puesto que, en la educación básica los menores con discapacidad muchas veces son discriminados y no logran mantener su contacto social lo que afecta enormemente la inclusión social.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales?

Hoy en día, forma parte dicho derecho es tomado con gran importancia por tener el carácter de la palabra “inclusivo”, que permite entender por los demás ciudadanos la aceptación de lo normal en compatibilidad con las costumbres. Entre ellos, se encuentra la población de los niños con habilidades especiales y deben ser tratados con toda la normalidad y más en la educación; ya que, es un derecho fundamental y debe ser protegido a toda costa por el Estado, para que brinde educación de calidad, gratuita y sobre todo obligatorio; de este modo permitirá la inclusión de los alumnos y sobre todo fortalece el crecimiento del desarrollo personal desde temprana edad.

2. En su opinión, ¿de qué manera, el contenido esencial del derecho a la educación forma parte de la educación inclusiva?

Se considera desde el momento en que se deba garantizar la integración de la sociedad con el fin común, acercarse a los grupos que son tratados como minorías, desde el ámbito educativo. Es tratado por la Constitución desde el artículo 6 hasta el artículo 18, por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que, brinda la gratuidad al acceso de la educación sin distinción alguna, desde la educación, primera y secundaria, buena infraestructura, contar con buenos docentes quienes tienen la misión de erradicar el analfabetismo en el País con una educación elemental, tratado especialmente en el artículo 17 de la Constitución.

3. PREMISA: En el Perú aún se cuentan con creencias y situaciones apremiantes respecto al bullying escolar, teniendo en consideración que, para los menores con discapacidad vivir este supuesto es más probable, si es así ¿cómo el derecho a la educación inclusiva tiene conexión con el derecho a la no discriminación en el supuesto explicado?

El Estado, tiene la responsabilidad de erradicar la discriminación, pues es un derecho de carácter fundamental del hombre, más en los centros educativos que, por derecho el Estado deben brindar educación gratuita, protegida y garantizar la integridad; y nada es impedimento en la educación – sobre todo estatal- ni mucho menos una excusa, para alegar que el Bullying sea aceptado con normalidad, pues refleja su falta de actuación, sobre todo del artículo 44 de la Constitución Política, siendo un claro problema.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales.

Premisa: El derecho a la educación inclusiva forma parte del derecho a la educación entonces las dimensiones que lo conforman se deben garantizar igualmente para la educación inclusiva, como el acceso y permanencia en la educación básica, siendo así, al igual con la no discriminación, pues para su cumplimiento es necesario la no existencia de un trato diferenciado sin justificación, en el caso de la educación inclusiva el trato diferenciado es con justificación, en donde, se aplican los ajustes razonables y la discriminación positiva para aumentar su inclusión en la sociedad.

4. En ese contexto, ¿de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales?

Queda en manos principalmente del Estado, la obligación de poder apertura instituciones educativas para los diferentes grupos de personas con habilidades especiales, para brindar una educación de calidad, gratuito y siendo protegidos bajo el principio de vulnerabilidad del artículo 4° de la Constitución. Lo que corresponde es una doble protección, pero, la actualidad refleja el poco presupuesto invertido para dichas personas, reflejando que, en los colegios públicos, no cuentan con la suficiente capacidad para brindar educación, trayendo como consecuencia el déficit de aprendizaje a este sector humano desprotegido.

5. ¿Cómo el principio de ponderación entre la educación inclusiva y el derecho a la estabilidad presupuestaria es un fundamento para el respaldo de la necesidad de implementar profesores con especialidades en educación inclusiva?

El derecho a la educación, es un derecho esencial y forma parte del derecho social, por lo tanto debe contar con la mayor eficacia por parte del Estado, sin embargo es poca la importancia dada, que proviene en gran medida al Ministerio de Educación; por el poco presupuesto invertido por causas de una mala gestión pública hacia el sector social que necesita de su ayuda y que no garantiza el libre acceso a la educación para todos, más aún, al ser un derecho tan “básico”, es esencial en la vida de las personas con habilidades diferentes.

6. ¿De qué manera se verían afectados las personas con discapacidad que no tendrían garantizados por el Estado, el acceso y permanencia a su derecho a la educación?

Los más afectados serán notoriamente los sujetos con alguna discapacidad física, cuando aún el Estado permita continuar el analfabetismo o no permitir que se culmine la educación primaria y secundaria, educación básica que es tratado incluso por convenios internacionales que, se desarrolla al otorgamiento de herramientas útiles que sirvan a las personas con discapacidad para ejercer sin problemas sus derechos, incluyendo también al libre desarrollo en la sociedad, siendo posible gracias a la educación; pero lamentablemente, se está incurriendo a la privación del contacto con el mundo exterior y el libre desarrollo en la sociedad.

7. En el mismo contexto atendiendo al art. 44 de la Constitución que establece como deber del estado la garantía de los derechos fundamentales, ¿Cómo debería el Estado garantizar la efectividad de la educación inclusiva en nuestro país?

Para saber cómo el estado puede garantizar, la respuesta está en la Constitución Política, en el artículo N°4, menciona como debe ser tratado correctamente por el Estado, las garantías de los diferentes derechos fundamentales, siendo nexos para la implementación de una educación efectiva para las personas que tienen alguna discapacidad; permitiendo que obtengan mejores herramientas para realizar interacciones dentro de la sociedad sin ninguna discriminación alguna ni ser tratado con indiferencia a causa de la discapacidad.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales.

Premisa: Los docentes dentro de la educación inclusiva son una pieza fundamental, sin embargo, no sólo son los peores remunerados en todo Latinoamérica, sino que tendrían

que contener las especialidades para hacer efectiva un ambiente de inclusión en el ejercicio del derecho a la educación básica de los menores, sin ningún beneficio, a pesar de que el presupuesto nacional para la educación ha mejorado en gran medida.

8. En ese escenario, ¿de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales?

En las últimas 2 décadas, el tipo de formación que recibe un docente sobre de la educación inclusiva para personas con discapacidad, no es para nada igual, a lo tratado para la educación básica regular que, es desarrollado por el Minedu; dentro de sus reglamentos no se hace mención aquello, ni refleja alguna estrategia para que tengan garantías en la educación; si fuera implementado y los docentes tuvieran las herramientas necesarias, la situación educativa cambiaría y el índice de analfabetismo bajaría.

9. ¿Cómo la educación inclusiva como necesidad implica en un cambio en la situación laboral de los profesores de educación básica?

Para que exista un excelente desarrollo de la educación abordado dentro de la realidad inclusiva, se necesita poner atención en los docentes en el país que, actualmente, se encuentran atravesando en problemas de baja remuneración, por ser muy desproporcional a la labor que ejercen diariamente; siendo necesario un incremento salarial para que permita al crecimiento profesional y que lleven la carrera magisterial; también por las medidas del Estado y el Minedu en los incentivos de mejorar la educación inclusiva.

10. Cree usted, ¿Es posible entregar beneficios como bonos o capacitaciones gratuitas y remuneradas a los profesores de educación básica para hacer efectiva la educación inclusiva y evitar la discriminación de las personas con discapacidad?

Si se llega a implementar una buena política del régimen por parte del ministerio de educación con apoyo del ministerio de economía y finanza, y más aun con el gobierno central, porque permitiría la entrega de capacitaciones y/o incentivos económicos para que el profesor esté con mayor motivación, además brindar preparación para tener en sus aulas a estudiantes con discapacidad, sin embargo, ello no significa que carezca de habilidades o competencia para salir adelante, por ello es importante la educación de calidad y gratuito.

11. Acorde a lo dicho con anterioridad ¿Cuáles serían los pasos legales para otorgar mejores condiciones a los profesores que brindan educación básica a fin de mejorar la eficacia de la educación inclusiva y la no discriminación en el Perú?

Si se habla acerca de la materia de inversión presupuestal, es relativo en cuanto el abastecimiento monetario que pueda tener el país, se debe dar propuestas de incentivos mediante una norma de carácter legal, realizado por un proyecto de ley en manos del poder legislativo dentro del ámbito presupuestario, aumentar le remuneración del profesor, al ser una carrera muy importante porque forma parte del crecimiento y desarrollo de habilidades de todas las personas, y que a pesar de las constantes huelgas no se les escucha. También se puede otorgar preferencias como el ingreso a la carrera magisterial, otorgando plazas estables que permitan obtener la contratación y por ende un trabajo estable, así llevando a que los docentes tomen preferencias a especializarse en la educación inclusiva

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derecho de educación inclusiva y la no discriminación de los niños con habilidades especiales en Perú, 2020.

Entrevistado/a: Dra. Ruth Noemi Matos Rodríguez

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Abogada Especialista en Derecho de Familia- Juzgado Ate

Objetivo general

Analizar de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú, 2020.

Premisa: El derecho a la educación para las personas con discapacidad, llamado educación inclusiva ha tomado protagonismo recién en los últimos años a través del esfuerzo de organizaciones mundiales, lamentablemente en el Perú a pesar de la implementación legal para la educación inclusiva, la aplicación e implementación estatal es ineficiente, puesto que, en la educación básica los menores con discapacidad muchas veces son discriminados y no logran mantener su contacto social lo que afecta enormemente la inclusión social.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales?

En la forma de educación inclusiva debemos darnos cuenta que es importante hacia donde se transmite la educación cosa que va dirigido a un grupo determinado de personas que tengan habilidades diferentes, entre las garantías de este derecho, tiene que ver un trato igualitario, lo que tiene como significado que el derecho a la igualdad teniendo en cuenta que las personas con habilidades diferentes necesitan un trato preferente para un común social, ello también tiene como nombre de protección a la minoría.

2. En su opinión, ¿de qué manera, el contenido esencial del derecho a la educación forma parte de la educación inclusiva?

Expresamos que debe incluir lo establecido como contenido esencial del derecho de educación, todo se va desarrollando a la jurisprudencia del derecho educacional ante el tribunal constitucional que debe estar contenido al derecho inclusivo que es trato igualitario que tenga cuenta sus características especiales y preferencias necesarias para efectivizar sus derechos.

3. PREMISA: En el Perú aún se cuentan con creencias y situaciones apremiantes respecto al bullying escolar, teniendo en consideración que, para los menores con discapacidad vivir este supuesto es más probable, si es así ¿cómo el derecho a la educación inclusiva tiene conexión con el derecho a la no discriminación en el supuesto explicado?

Cuando hablamos de población que son diferentes a la normal, hablamos de la aplicación del derecho a la no discriminación como respeto y dignidad, por eso, son rechazadas las conductas que dañen al grupo son social con creencias o con prejuicios.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales.

Premisa: El derecho a la educación inclusiva forma parte del derecho a la educación entonces las dimensiones que lo conforman se deben garantizar igualmente para la educación inclusiva, como el acceso y permanencia en la educación básica, siendo así, al igual con la no discriminación, pues para su cumplimiento es necesario la no existencia de un trato diferenciado sin justificación, en el caso de la educación inclusiva el trato diferenciado es con justificación, en donde, se aplican los ajustes razonables y

la discriminación positiva para aumentar su inclusión en la sociedad.

4. En ese contexto, ¿de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales?

Que efectivamente en aras de dar un trato igualitario se debe preferir a grupos con diferentes habilidades que son de menor población, pero con mayores necesidades, para ello, dar facilidades a que se cumpla el acceso y permanencia educativa, permitiendo que más personas con habilidades diferentes logren ingresar a colegios públicos y estudien de forma gratuita, culminando satisfactoriamente su educación básica.

5. ¿Cómo el principio de ponderación entre la educación inclusiva y el derecho a la estabilidad presupuestaria es un fundamento para el respaldo de la necesidad de implementar profesores con especialidades en educación inclusiva?

Debe cumplir con lo esencial en educación inclusiva ya que la estabilidad presupuestaria no logra prevalecer, pues no hay argumentos para decir que el estado no cumpla con brindar este derecho por el sentido económico, cuando la realidad da a conocer que, si hay recursos económicos, pero el problema es la mala gestión y ahora pueden ahorrar ya que las clases son virtuales, ahorran en los costos de capacitación.

6. ¿De qué manera se verían afectados las personas con discapacidad que no tendrían garantizados por el Estado, el acceso y permanencia a su derecho a la educación?

Las personas que tienen habilidades diferentes o personas con discapacidad tienen una historia altamente transgresora de derechos humanos y internacionalmente se afirma los tratados para garantizar derechos fundamentales para que se encuentre la educación inclusiva, pues es una herramienta insustituible para que recuperen la capacidad jurídica y ejerciten sus derechos, No siendo excluidos ante la sociedad.

7. En el mismo contexto atendiendo al art. 44 de la Constitución que establece como deber del estado la garantía de los derechos fundamentales, ¿Cómo debería el Estado garantizar la efectividad de la educación inclusiva en nuestro país?

Se mejora estrategias administrativas pero que abarque lo básico en estudio y que incluya la educación inclusiva, de manera asertiva, es decir teniendo resultados y aumentando presencia de alumnos en los distintos colegios estatales de dicho grupo social.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales.

Premisa: Los docentes dentro de la educación inclusiva son una pieza fundamental, sin embargo, no sólo son los peores remunerados en todo Latinoamérica, sino que tendrían que contener las especialidades para hacer efectiva un ambiente de inclusión en el ejercicio del derecho a la educación básica de los menores, sin ningún beneficio, a pesar de que el presupuesto nacional para la educación ha mejorado en gran medida.

8. En ese escenario, ¿de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales?

Los profesores darán las herramientas y habilidades que evitaban dañar a los estudiantes especiales, como el manejo en el aula ya que puede clasificarlos por grupos dando un enfoque integral y de derechos humanos, puesto que no solo se tiene que dar conocimiento sino transmitir y ayudar a mejorar las habilidades diferentes en su clase.

9. ¿Cómo la educación inclusiva como necesidad implica en un cambio en la situación laboral de los profesores de educación básica?

Los docente de educación básica son limitados por las instituciones públicas en sus remuneraciones y exigencias no son debidamente proporcionadas, pero se les pide más de lo que ellos pueden entregar y por eso la educación inclusiva se necesita tener un revisión para que puedan mejorar su situación laboral y darles capacitaciones gratuitas estatales y ciertos beneficios.

10. Cree usted, ¿Es posible entregar beneficios como bonos o capacitaciones gratuitas y remuneradas a los profesores de educación básica para hacer efectiva la educación inclusiva y evitar la discriminación de las personas con discapacidad?

Dichas acciones corresponden a la parte administrativa, para ello, tiene que participar el ministerio de economía y educación, y especialmente el aumento remunerativo o bonos.

11. Acorde a lo dicho con anterioridad ¿Cuáles serían los pasos legales para otorgar mejores condiciones a los profesores que brindan educación básica a fin de mejorar la eficacia de la educación inclusiva y la no discriminación en el Perú?

Todo ámbito económico se necesita llamar a la ley para que corresponda a lo siguiente que un proyecto de ley, revisar a fondos los planes educativos de los docentes, para que tengan el manejo a la educación inclusiva como un estudio ya estructura y planeado.

Los Olivos, 13 de mayo del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derecho de educación inclusiva y la no discriminación de los niños con habilidades especiales en Perú, 2020.

Entrevistado/a: Dra. Luisana Issel Vega Zeña

Cargo/profesión/grado académico: Abogada defensora pública

Institución: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Objetivo general

Analizar de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú, 2020.

Premisa: El derecho a la educación para las personas con discapacidad, llamado educación inclusiva ha tomado protagonismo recién en los últimos años a través del esfuerzo de organizaciones mundiales, lamentablemente en el Perú a pesar de la implementación legal para la educación inclusiva, la aplicación e implementación estatal es ineficiente, puesto que, en la educación básica los menores con discapacidad muchas veces son discriminados y no logran mantener su contacto social lo que afecta enormemente la inclusión social.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales?

La aplicación del principio se realiza en los distintos tipos del derecho, En la educación inclusiva se emana desde la constitución como una categoría de educación, vulnerabilidad humana, interés superior del niño, identidad, dignidad y no discriminación. Todo eso se tiene que tomar en cuenta para la educación inclusiva.

2. En su opinión, ¿de qué manera, el contenido esencial del derecho a la educación forma parte de la educación inclusiva?

Dentro del derecho a la educación tenemos que observar más y reforzar la educación inclusiva pues consiste en dar educación a persona diferentes y de esa manera haya igual ante la ley, ya que todos tienen que tener el mismo trato y ser medidos por la misma vara.

3. PREMISA: En el Perú aún se cuentan con creencias y situaciones apremiantes respecto al bullying escolar, teniendo en consideración que, para los menores con discapacidad vivir este supuesto es más probable, si es así ¿cómo el derecho a la educación inclusiva tiene conexión con el derecho a la no discriminación en el supuesto explicado?

Teniendo en cuenta todos los antecedentes de acoso escolar o bullying se quiere garantizar una educación inclusiva que sea muy buena frente a esos ataques, los actos en este supuesto servicio deben supervisar, capacitar y tener todos los medios para que sucedan hechos lamentables y que perjudiquen a la persona con habilidades diferentes.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales.

Premisa: El derecho a la educación inclusiva forma parte del derecho a la educación entonces las dimensiones que lo conforman se deben garantizar igualmente para la educación inclusiva, como el acceso y permanencia en la educación básica, siendo así, al igual con la no discriminación, pues para su cumplimiento es necesario la no existencia de un trato diferenciado sin justificación, en el caso de la educación inclusiva el trato diferenciado es con justificación, en donde, se aplican los ajustes razonables y la discriminación positiva para aumentar su inclusión en la sociedad.

4. En ese contexto, ¿de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los

niños con habilidades especiales?

La permanencia educativa como el acceso son fundamentales porque la persona logra educarse de esa manera, en el país hay zonas muy alejadas y rurales que no les llega la educación básica y no hay desarrollo económico para solventar a una institución privada, por ello, si nos dirigimos a las personas con habilidades diferentes nacidas en esos lugares, no podrán lograr nada en la vida porque no tendrán más metas que alcanzar, Respecto a la permanencia vienen los problemas sociales como el bullying y discriminación por parte de sus compañeros de aprendizaje. La garantía de los presupuestos de obligación que tiene el estado cede a preferencias o actúen con estrategias específicas para hacer efectiva a los derechos como correspondan.

5. ¿Cómo el principio de ponderación entre la educación inclusiva y el derecho a la estabilidad presupuestaria es un fundamento para el respaldo de la necesidad de implementar profesores con especialidades en educación inclusiva?

La ponderación aparece cuando se pasa los juicios de idoneidad y necesidad, ciertamente cuando se deja al aire el brindar educación inclusiva daña a las personas con habilidades diferentes y eso no puede ser una medida aceptada

Pues la educación es indispensable para todo ya que atrae bienestar a la persona con su libre desarrollo personal, de esa manera prevalece este derecho a la educación en su forma más esencial.

6. ¿De qué manera se verían afectados las personas con discapacidad que no tendrían garantizados por el Estado, el acceso y permanencia a su derecho a la educación?

La afectación se da de manera diferentes, ya sea la vida digna que una persona deba llevar y sobre la parte de la sociedad lo que impide que impiden que las personas con habilidades especiales no cuentan con un derecho a educación inclusiva, pues esto tienen que tener un desarrollo para poder contactarse con la sociedad a la vez la vida digna se perjudica porque tienen derechos que son conexos con otros.

7. En el mismo contexto atendiendo al art. 44 de la Constitución que establece como deber del estado la garantía de los derechos fundamentales, ¿Cómo debería el Estado garantizar la efectividad de la educación inclusiva en nuestro país?

El estado debe dar mejores respuestas tanto a implementación de su gestión con el poder ejecutivo, implementaciones legales con el legislativo y un desarrollo de jurisprudencia por parte del poder judicial, todos viendo desde el punto de vista de su rol junto a la garantía de real educación inclusiva con personas de habilidades diferentes que estén estudiando. Es resultado es muy pobre, ambiguo y casi nulo, más se enfoca a los que tienen apoyo familiar que se dirigen al factor privado.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales.

Premisa: Los docentes dentro de la educación inclusiva son una pieza fundamental, sin embargo, no sólo son los peores remunerados en todo Latinoamérica, sino que tendrían que contener las especialidades para hacer efectiva un ambiente de inclusión en el ejercicio del derecho a la educación básica de los menores, sin ningún beneficio, a pesar de que el presupuesto nacional para la educación ha mejorado en gran medida.

8. En ese escenario, ¿de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales?

El profesor tiene un carácter muy importante ya que es el que brinda el servicio de educación, el cual el carácter público por lo que se debería garantizar y hacer efectivo este derecho desde el inicio básico, indistintamente de niveles característicos propias de cada uno de ellos, Ya que el docente con un nivel alto con buena capacitación podrá ayudar a los alumnos con habilidades diferentes ,logrando dar un trato muy bueno y adecuado para cada grupo de estudiantes.

9. ¿Cómo la educación inclusiva como necesidad implica en un cambio en la situación laboral de los profesores de educación básica?

Los docentes necesitan una nuevo método en su situación laboral por mucho, sin embargo, no han podido concretar nada es su alza remunerativa, así mismo, falta la supervisión de perfiles de contratación que puede identificar buenos elementos que tengan la capacidad de ver las habilidades de sus alumnos y darles un buen trato, entonces los profesores deben estar correctamente preparados para su trato. Para eso se tiene que mejorar su remuneración y tener más beneficios.

10. Cree usted, ¿Es posible entregar beneficios como bonos o capacitaciones gratuitas y remuneradas a los profesores de educación básica para hacer efectiva la educación inclusiva y evitar la discriminación de las personas con discapacidad?

No veo inconvenientes, pues el aumento de la remuneración laboral lo ejerce el poder ejecutivo y si necesita apoyo legal para hacerlo realidad, su revisión lo hace el congreso. Pero si son buenas opciones para que el niño con habilidades diferentes adquiera una calidad en su educación y hacer cumplir su derecho a la educación.

11. Acorde a lo dicho con anterioridad ¿Cuáles serían los pasos legales para otorgar mejores condiciones a los profesores que brindan educación básica a fin de mejorar la eficacia de la educación inclusiva y la no discriminación en el Perú?

Se comienza a través de la Ugel o instancias (agrupaciones colectivas que trabajar por la defensa de los derechos de las personas) y con objetivo la mejorar de un salario justo, beneficios y diferentes incentivos como lo que es la contratación.

Los Olivos, 13 de junio del 2022.

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derecho de educación inclusiva y la no discriminación de los niños con habilidades especiales en Perú, 2020.

Entrevistado/a: Dr. Napoleon Cabrejos Ormachea

Cargo/profesión/grado académico: Doctor en derecho y especialista en Derecho Constitucional

Institución: Universidad Nacional de San Marcos

Objetivo general

Analizar de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú, 2020.

Premisa: El derecho a la educación para las personas con discapacidad, llamado educación inclusiva ha tomado protagonismo recién en los últimos años a través del esfuerzo de organizaciones mundiales, lamentablemente en el Perú a pesar de la implementación legal para la educación inclusiva, la aplicación e implementación estatal es ineficiente, puesto que, en la educación básica los menores con discapacidad muchas veces son discriminados y no logran mantener su contacto social lo que afecta enormemente la inclusión social.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales?

El derecho fundamental se visualiza en diferentes escenarios, un sector estatal o de la misma sociedad, la aplicación de este supuesto de hecho dependerá donde nos encontremos, En este caso es la educación de un sector específico que son los niños con habilidades especiales, y aplicación del principio de no discriminar, haciéndolo en un escenario básico que el menor tenga todas las garantías de no ser afectado o discriminado, pero siempre hay realidades ya que en el Perú las personas que son diferentes sufren de mucha discriminación por el mismo entorno, creando inseguridades ante la persona con habilidades diferentes.

2. En su opinión, ¿de qué manera, el contenido esencial del derecho a la educación forma parte de la educación inclusiva?

La educación involucra muchas garantías desde que uno comienza el adquirir de conocimientos con los métodos de estudio en una formación básica que es el colegio, Hay sectores que son para el público que no tienen costo ya que la educación no se le puede prohibir a nadie, siendo los principales para la educación inclusiva, pues da garantías de derecho a la educación ya que da conocimientos a personas específicas ya sea un niño normal o una que tengas habilidades diferentes.

3. PREMISA: En el Perú aún se cuentan con creencias y situaciones apremiantes respecto al bullying escolar, teniendo en consideración que, para los menores con discapacidad vivir este supuesto es más probable, si es así ¿cómo el derecho a la educación inclusiva tiene conexión con el derecho a la no discriminación en el supuesto explicado?

De ceder garantías para que la persona no sea discriminada por tener creencias o perjuicios a los que tienen habilidades diferentes, más aún si están un proceso de crecimiento como los que recién están comenzando un nivel de intelectualidad o tienen una enfermedad que les impide a desarrollarse de una forma normal.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales.

Premisa: El derecho a la educación inclusiva forma parte del derecho a la educación entonces las dimensiones que lo conforman se deben garantizar igualmente para la educación inclusiva, como el acceso y permanencia en la educación básica, siendo así,

al igual con la no discriminación, pues para su cumplimiento es necesario la no existencia de un trato diferenciado sin justificación, en el caso de la educación inclusiva el trato diferenciado es con justificación, en donde, se aplican los ajustes razonables y la discriminación positiva para aumentar su inclusión en la sociedad.

4. En ese contexto, ¿de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales?

Ante el supuesto que los menores que tienen habilidades diferentes no tengan acceso a colegios estatales ya que tienen conflicto con ellos para transmitirles conocimientos y distintos conflictos hacia ellos como los prejuicios de otros alumnos o diferentes creencias que negativas, dando ellos diferentes excusas para no aceptarlos como que ya no hay más vacantes entre varias, como consecuencia estos estudiantes puedan ir a un lugar especializado o no estudien y de manera que dañan su derecho.

5. ¿Cómo el principio de ponderación entre la educación inclusiva y el derecho a la estabilidad presupuestaria es un fundamento para el respaldo de la necesidad de implementar profesores con especialidades en educación inclusiva?

El ministerio de educación rechaza la implementación de nuevas estrategias es estudio inclusivo ya que no tienen el presupuesto necesario, sin embargo, esto no puede ser excusa ya que perjudica los derechos de los niños con habilidades diferentes.

6. ¿De qué manera se verían afectados las personas con discapacidad que no tendrían garantizados por el Estado, el acceso y permanencia a su derecho a la educación?

Lo afecta de manera máxima ya que afecta sus derechos fundamentales ya que la educación es fundamental ya que así puede desarrollarse en la manera social y desarrollar nuevas habilidades, por ende ,es muy difícil adaptarse a una sociedad a futuro ya que si en el transcurso de su vida no ha superado los distintos camino de desarrollo ,tendrá una vida acomplexada y discriminada ante la sociedad.

7. En el mismo contexto atendiendo al art. 44 de la Constitución que establece como deber del estado la garantía de los derechos fundamentales, ¿Cómo debería el Estado garantizar la efectividad de la educación inclusiva en nuestro país?

La realidad que tenemos hacia nuestro estado nos señala que no cumplen eficientemente garantizar una educación inclusiva, ya que todo órgano de gestión educacional y ministerio de economía no dan resultados y quedan de manera paupérrima realizando sus funciones, siendo este el caso que vemos un sueño al tener una educación firme en los centros estatales, lejanos y centros poblados.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales.

Premisa: Los docentes dentro de la educación inclusiva son una pieza fundamental, sin embargo, no sólo son los peores remunerados en todo Latinoamérica, sino que tendrían que contener las especialidades para hacer efectiva un ambiente de inclusión en el ejercicio del derecho a la educación básica de los menores, sin ningún beneficio, a pesar de que el presupuesto nacional para la educación ha mejorado en gran medida.

8. En ese escenario, ¿de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales?

Los maestros que pertenecen al estado deberían tener estudios para saber dar una buena educación inclusiva a los alumnos de distintas habilidades para esa manera garantizar un correcto aprendizaje, pero no se viene haciendo eso ya que docentes que no tienen ese conocimiento para ayudar y es todo lo contrario perjudican más a la persona con habilidades especiales.

9. ¿Cómo la educación inclusiva como necesidad implica en un cambio en la situación laboral de los profesores de educación básica?

Se requiere y se busca el maestro de lo mejor en si en su calidad educativa, pero primero debemos dotarlos de recursos de ese estándar de calidad de enseñarles a ellos para

que enseñen a las personas con habilidades especiales y así ellos logren tener una plaza de educación de su preferencia o bonos de su trabajo y labor.

10. Cree usted, ¿Es posible entregar beneficios como bonos o capacitaciones gratuitas y remuneradas a los profesores de educación básica para hacer efectiva la educación inclusiva y evitar la discriminación de las personas con discapacidad?

Es muy probable que la dirección de gestión pública por resultado se puedan dar incentivos laborales con objetivo de mejorar la educación incluso a que cumpla con el contenido esencial de la misma, a la vez adquirir profesionales por colegios con especialidades que enseñen inclusiva entre otros dando cuotas.

11. Acorde a lo dicho con anterioridad ¿Cuáles serían los pasos legales para otorgar mejores condiciones a los profesores que brindan educación básica a fin de mejorar la eficacia de la educación inclusiva y la no discriminación en el Perú?

Que el ministerio de Educación lo apruebe así mismo el ministerio de economía y finanzas, el lugar donde se aplicara los resultados y finalmente la obtención de plazas públicas (esto no abarca gasto económica del estado) ni remuneraciones (esto necesita respaldos presupuestario)

Los Olivos, 12 de abril del 2022.



Firma del Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derecho de educación inclusiva y la no discriminación de los niños con habilidades especiales en Perú, 2020.

Entrevistado/a: Dr. Herbert Jesús Viviano Carpio

Cargo/profesión/grado académico: Abogado especialista en Derecho Constitucional

Institución: Universidad Nacional de San Marcos

Objetivo general

Analizar de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú, 2020.

Premisa: El derecho a la educación para las personas con discapacidad, llamado educación inclusiva ha tomado protagonismo recién en los últimos años a través del esfuerzo de organizaciones mundiales, lamentablemente en el Perú a pesar de la implementación legal para la educación inclusiva, la aplicación e implementación estatal es ineficiente, puesto que, en la educación básica los menores con discapacidad muchas veces son discriminados y no logran mantener su contacto social lo que afecta enormemente la inclusión social.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales?

La aplicación de la norma que realiza la sociedad y estado tiene su rol, el primero exige su derecho y el estado toma acciones para garantizar el contenido esencial de este derecho, de manera que el estado también debe dar implementación a los otros derechos que necesitan participar para su efectividad, como el caso del derecho a la educación, por lo cual, la aplicación de este derecho es inclusiva y se cumpla acorde a los parámetros que establece la constitución para una buena educación básica.

2. En su opinión, ¿de qué manera, el contenido esencial del derecho a la educación forma parte de la educación inclusiva?

El derecho a la educación se debe aplicar para la educación inclusiva pues tiene lo que el nombre refiere "inclusiva" que se enfoca a las personas con habilidades diferentes en los distintos niveles educativos, básicos y superior.

3. PREMISA: En el Perú aún se cuentan con creencias y situaciones apremiantes respecto al bullying escolar, teniendo en consideración que, para los menores con discapacidad vivir este supuesto es más probable, si es así ¿cómo el derecho a la educación inclusiva tiene conexión con el derecho a la no discriminación en el supuesto explicado?

Dentro del lugar que se da la aplicación del derecho educativo inclusiva debe garantizar que dichos receptores (menores con habilidades diferentes) no tengan vivencia de bullying o acoso por discriminación a razón que por tener habilidades diferentes se separen por grupos, para el cual es necesario tener profesores y todo el personal educativo de estudios, así que dentro del lugar se necesitan supervisores, así no ejerzan discriminación de ningún tipo.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales.

Premisa: El derecho a la educación inclusiva forma parte del derecho a la educación entonces las dimensiones que lo conforman se deben garantizar igualmente para la educación inclusiva, como el acceso y permanencia en la educación básica, siendo así, al igual con la no discriminación, pues para su cumplimiento es necesario la no existencia de un trato diferenciado sin justificación, en el caso de la educación inclusiva el trato diferenciado es con justificación, en donde, se aplican los ajustes razonables y

la discriminación positiva para aumentar su inclusión en la sociedad.

4. En ese contexto, ¿de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales?

Si implica positivamente puesto que necesita garantías de acceso y permanencia se cumplan, todo contrario las personas que tienen habilidades diferentes pueden ejercer su derecho educacional, además que efectivamente se tienen los conflictos en la población de niños y adolescentes que están en colegios estatales siendo minoría los que tienen plazas, situaciones que agreden sus derechos, ya que solo el que tiene dinero puede tener una educación privada y tener acceso a educación inclusiva.

5. ¿Cómo el principio de ponderación entre la educación inclusiva y el derecho a la estabilidad presupuestaria es un fundamento para el respaldo de la necesidad de implementar profesores con especialidades en educación inclusiva?

Ambos son principios con favor educativo pues está suspendido un ámbito estatal, que no necesariamente significa cuestiones como acceso o permanencia se encuentren vulnerados pues ahí se basa la ponderación que prevalece el principio de educación inclusiva ya que estos son esenciales y no estar alegando que no hay presupuesto para garantizar aquello.

6. ¿De qué manera se verían afectados las personas con discapacidad que no tendrían garantizados por el Estado, el acceso y permanencia a su derecho a la educación?

El resultado más grave en su aislamiento social, pues la herramienta para comunicar y tener contacto hacia la sociedad son justamente forjadas por medio de la educación, aun cuando son etapas de desarrollo y que las personas con habilidades diferentes refiere a un sector con diferentes condiciones mentales y físicas, y verdaderamente los que tienen la parte mental son los más perjudicados ya que existe mayor vulnerabilidad y más discriminación pero sobre todo una mayor necesidad de aprendizaje.

7. En el mismo contexto atendiendo al art. 44 de la Constitución que establece como deber del estado la garantía de los derechos fundamentales, ¿Cómo debería el Estado garantizar la efectividad de la educación inclusiva en nuestro país?

En la constitución el artículo N° 44 nos trasmite que la garantía indubitable que debe dar el estado al cumplimiento de todos los derechos fundamentales, la educación es uno de lo más tocados, más si no está enfocada dicho derecho a ello, sino se encarga de dar más interés el interés superior del niño, principio de vulnerabilidad humana, La educación inclusiva no solo limita a una educación digna sino a que se haga efectiva y cuide sus derechos antes mencionados.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales.

Premisa: Los docentes dentro de la educación inclusiva son una pieza fundamental, sin embargo, no sólo son los peores remunerados en todo Latinoamérica, sino que tendrían que contener las especialidades para hacer efectiva un ambiente de inclusión en el ejercicio del derecho a la educación básica de los menores, sin ningún beneficio, a pesar de que el presupuesto nacional para la educación ha mejorado en gran medida.

8. En ese escenario, ¿de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales?

Capacitar el personal va en forma directa al alumno la efectivización del derecho a la educación es indispensable, Después de todo la capacitación del docente ha mejorado y evolucionado pero no es suficiente, pues actualmente las convocatorias de los docentes se cuenta con una data capacitación que tiene docente postulante a plazas y la verdad que profesores especializados en educación inclusiva son muy pocos, cuando la mayoría de postulantes deberían tener conocimiento mínimo como es el trato al estudiante y tener más herramienta para un servicio de calidad de inclusión.

9. ¿Cómo la educación inclusiva como necesidad implica en un cambio en la situación laboral de los profesores de educación básica?

Si debe haber un cambio en el ámbito laboral, pues por lógica si se les tiene que exigir más preparación educativa, como la educación inclusiva deben darse reflejados su inversión de su capacitación ante su remuneración para darle un valor al esfuerzo que muchos docentes hacen que nivel Latinoamérica en el Perú viene ser de los peores en remuneración.

10. Cree usted, ¿Es posible entregar beneficios como bonos o capacitaciones gratuitas y remuneradas a los profesores de educación básica para hacer efectiva la educación inclusiva y evitar la discriminación de las personas con discapacidad?

La gestión pública de calidad no tiene impedimentos para que con una buena gestión presupuestaria o para tal caso sus incentivos no apliquen gasto público se pueda dar capacitaciones o preferencias, como se hacen las exigencias de los profesores en la educación básica alternativa, ello debe ser dirigido directamente al Ministerio educación y que se implementado por las ugeles en todo el sector nacional.

11. Acorde a lo dicho con anterioridad ¿Cuáles serían los pasos legales para otorgar mejores condiciones a los profesores que brindan educación básica a fin de mejorar la eficacia de la educación inclusiva y la no discriminación en el Perú?

Comenzamos que debe haber una mejoría en la escala remunerativa hacia los profesores con modificación a la ley de carrera publica magisterial o por directas que haya en el poder ejecutivo como por ejemplo el ministerio de educación y Ministerio de economía, también que se implementen el ministerio de la mujer y población vulnerable (tenemos tener en cuenta las personas que tienen habilidades especiales reconocidas como población vulnerable) para tener incentivos laborales y supervisar el cumplimiento de la normativas como el acceso a cuotas y matriculas en colegios estatales.

Los Olivos, 01 de mayo del 2022.



Herben J. Vriano Carpio
ABOGADO
C.A.L: 53821

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derecho de educación inclusiva y la no discriminación de los niños con habilidades especiales en Perú, 2020.

Entrevistado/a: Dr. Jorge Luis Rique Calixto

Cargo/profesión/grado académico: Abogado especialista en Derecho Constitucional

Institución: Empresa Jurídica Rigar S.A.C.

Objetivo general

Analizar de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú. 2020.

Premisa: El derecho a la educación para las personas con discapacidad, llamado educación inclusiva ha tomado protagonismo recién en los últimos años a través del esfuerzo de organizaciones mundiales, lamentablemente en el Perú a pesar de la implementación legal para la educación inclusiva, la aplicación e implementación estatal es ineficiente, puesto que, en la educación básica los menores con discapacidad muchas veces son discriminados y no logran mantener su contacto social lo que afecta enormemente la inclusión social.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales? En la actualidad, las personas con habilidades especiales carecen de las facilidades para tener educación de calidad y más aún en niños con habilidades especiales; corresponde reconocido desde la misma sociedad sin que implique el rechazo o discriminación alguna, algo que hoy en día está muy alejado de la realidad, ya que, en los colegios se registra el rechazo por parte de los mismos compañeros ocasionando el bullying y por ende evitando que el estudiante puede integrarse dentro de la comunidad estudiantil.

2. En su opinión, ¿de qué manera, el contenido esencial del derecho a la educación forma parte de la educación inclusiva?

El menor necesita recibir por parte del Estado las garantías necesarias para que se obtenga educación de calidad y sobre todo siendo tan básica en nuestro país. A su vez, contar con profesores capacitados que brinden enseñanza óptima para que puedan obtener una educación en calidad inclusiva y sobre todo que las personas con alguna discapacidad puedan ser aceptados en la sociedad.

3. PREMISA: En el Perú aún se cuentan con creencias y situaciones apremiantes respecto al bullying escolar, teniendo en consideración que, para los menores con discapacidad vivir este supuesto es más probable, si es así ¿cómo el derecho a la educación inclusiva tiene conexión con el derecho a la no discriminación en el supuesto explicado?

Se debe buscar la relación en cuanto se busque impedir que surja algún acto discriminatorio contra las personas que tienen habilidades distintas a las demás, ya sea por razones sociales o los prejuicios que surjan, porque dicha discriminación, afecta más a los menores desde la etapa de madurez emocional y a su personalidad, al ser considerados como no actos o que no puedan pensar de igual manera que otras personas.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales.

Premisa: El derecho a la educación inclusiva forma parte del derecho a la educación entonces las dimensiones que lo conforman se deben garantizar igualmente para la educación inclusiva, como el acceso y permanencia en la educación básica, siendo así,

al igual con la no discriminación, pues para su cumplimiento es necesario la no existencia de un trato diferenciado sin justificación, en el caso de la educación inclusiva el trato diferenciado es con justificación, en donde, se aplican los ajustes razonables y la discriminación positiva para aumentar su inclusión en la sociedad.

4. En ese contexto, ¿de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales?

Existe un conflicto entre los estudiantes con habilidades especiales y las institucionales educativas, ya que no cuentan con los personales suficientemente capacitados para dicha labor de enseñar, además que, a pesar que es un derecho obtener educación de calidad, en realidad no se refleja en los colegio, negando que tengan acceso a las plazas educativas, además que los padres no confían en dejar a sus hijos dentro y optan por llevar a un centro privado especial.

5. ¿Cómo el principio de ponderación entre la educación inclusiva y el derecho a la estabilidad presupuestaria es un fundamento para el respaldo de la necesidad de implementar profesores con especialidades en educación inclusiva?

El Ministerio de Educación, a pesar de que se intenta poder implementar medidas para salvaguardar la óptima educación de los jóvenes con habilidades especiales, son, dichas propuestas, rechazadas ante una falta de presupuesto, siendo tomado muchas veces como un mero pretexto y dejando de lado su derecho fundamental que es la educación.

6. ¿De qué manera se verían afectados las personas con discapacidad que no tendrían garantizados por el Estado, el acceso y permanencia a su derecho a la educación?

Puede afectar a las personas con habilidades especiales desde una variedad de derechos fundamentales, puedes el derecho a la educación conlleva a que sea aceptado también en la sociedad y desarrollar habilidades blandas que fortalezca su personalidad. Al no contar con ello, será más difícil que sea aceptado en un trabajo y conllevando a tener una vida no digna ni tranquila para el sujeto.

7. En el mismo contexto atendiendo al art. 44 de la Constitución que establece como deber del estado la garantía de los derechos fundamentales, ¿Cómo debería el Estado garantizar la efectividad de la educación inclusiva en nuestro país?

En la actualidad no se está logrando un óptimo desarrollo en la educación de calidad inclusiva, porque ocurren diversos impedimentos que provienen del Ministerio de Educación y Económica, al querer poder invertir el presupuesto en dicho sector, con ello se ven afectados muchos jóvenes no solo en lima, sino, en provincias y departamentos muy distantes, cuando es el deber del Estado fortalecer dicho derecho.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales.

Premisa: Los docentes dentro de la educación inclusiva son una pieza fundamental, sin embargo, no sólo son los peores remunerados en todo Latinoamérica, sino que tendrían que contener las especialidades para hacer efectiva un ambiente de inclusión en el ejercicio del derecho a la educación básica de los menores, sin ningún beneficio, a pesar de que el presupuesto nacional para la educación ha mejorado en gran medida.

8. En ese escenario, ¿de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales?

El docente debe contar con la capacidad optima de poder enseñar y brindar la educación de calidad a los niños con habilidades distintas, ya que también son representantes del Estado y da la imagen de cómo está preparado para enfrentar dicha situación, además que, no se debe contar con docentes que rechacen a las personas con discapacidad, como se ha visto que existen en algunas instituciones educativas.

9. ¿Cómo la educación inclusiva como necesidad implica en un cambio en la situación laboral de los profesores de educación básica?

Para que los docentes puedan brindar mayor calidad de enseñanza, es capacitarlos y que tengan los equipos necesario para afrontar este nuevo reto, además que cuenten con la facilidad para que cuenten con plazas educativas para enseñar sin barreras y más si obtienen algún tipo de bono por su labor siempre y cuando sea razonable con su trabajo.

10. Cree usted, ¿Es posible entregar beneficios como bonos o capacitaciones gratuitas y remuneradas a los profesores de educación básica para hacer efectiva la educación inclusiva y evitar la discriminación de las personas con discapacidad?

Es recomendable que sí tengan dicho beneficio y que deben provenir desde una buena gestión pública para que se implementen dichos beneficios como recompensa a su labor y decisión de brindar enseñanza a estudiantes con otras habilidades, además que permite que la educación sea inclusiva.

11. Acorde a lo dicho con anterioridad ¿Cuáles serían los pasos legales para otorgar mejores condiciones a los profesores que brindan educación básica a fin de mejorar la eficacia de la educación inclusiva y la no discriminación en el Perú?

Se deberá crear más plazas públicas que permitan el acceso a docentes capacitados en querer enseñar a personas con capacidades diferentes, dicha aprobación debe de provenir desde el Ministerio de Educación y del Ministerio de economía y finanzas, o permitiendo un bono como incentivo, también sin que genere perjuicio a la economía del Estado.

Los Olivos, 20 de abril del 2022.



Jorge L. Rique Calixto
ABOGADO
Reg. C.A.C. 9060

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derecho de educación inclusiva y la no discriminación de los niños con habilidades especiales en Perú, 2020.

Entrevistado/a: Dra. Nathaly Barrios Liza

Cargo/profesión/grado académico: Abogado especialista en Derecho Procesal

Institución: Abogado independiente

Objetivo general

Analizar de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú, 2020.

Premisa: El derecho a la educación para las personas con discapacidad, llamado educación inclusiva ha tomado protagonismo recién en los últimos años a través del esfuerzo de organizaciones mundiales, lamentablemente en el Perú a pesar de la implementación legal para la educación inclusiva, la aplicación e implementación estatal es ineficiente, puesto que, en la educación básica los menores con discapacidad muchas veces son discriminados y no logran mantener su contacto social lo que afecta enormemente la inclusión social.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales?

Proviene desde el momento en que la sociedad exige al Estado que se cumpla su derecho al acceso libre de la educación, además que, es el Estado quien, debe brindar la implementación de aquellos derechos que necesita su participación para su efectividad, como es el caso del derecho a la educación.

2. En su opinión, ¿de qué manera, el contenido esencial del derecho a la educación forma parte de la educación inclusiva?

Al ser un derecho inclusivo debe formar parte en todo el sector de la educación, pues es requisito esencial para el estudiante ya que cubre gran parte de su vida y forma su desarrollo personal desde la etapa inicial, primaria y secundaria.

3. PREMISA: En el Perú aún se cuentan con creencias y situaciones apremiantes respecto al bullying escolar, teniendo en consideración que, para los menores con discapacidad vivir este supuesto es más probable, si es así ¿cómo el derecho a la educación inclusiva tiene conexión con el derecho a la no discriminación en el supuesto explicado?

Es importante que los menores que tienen distinta habilidad no sean víctimas de bullying por la discriminación a causa de sus discapacidades que puedan presentar, para ello los docentes tienen la obligación de evitar dichos actos mediante la constante supervisión y además que no provenga de ellos algún acto ofensivo, pues son docentes que brindan el ejemplo y la buena relación entre estudiantes.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales.

Premisa: El derecho a la educación inclusiva forma parte del derecho a la educación entonces las dimensiones que lo conforman se deben garantizar igualmente para la educación inclusiva, como el acceso y permanencia en la educación básica, siendo así, al igual con la no discriminación, pues para su cumplimiento es necesario la no existencia de un trato diferenciado sin justificación, en el caso de la educación inclusiva el trato diferenciado es con justificación, en donde, se aplican los ajustes razonables y la discriminación positiva para aumentar su inclusión en la sociedad.

4. En ese contexto, ¿de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los

niños con habilidades especiales?

Es necesario que se obtenga las garantías para brindar el acceso a la educación de calidad y niños y adolescentes con alguna habilidad, ya que se sabe que hay plazas limitadas en colegios estatales, hoy en día se sabe que solo los que cuentan con más ingreso económicos puedan estudiar en un colegio privado y obtener la “verdadera” educación inclusiva.

5. ¿Cómo el principio de ponderación entre la educación inclusiva y el derecho a la estabilidad presupuestaria es un fundamento para el respaldo de la necesidad de implementar profesores con especialidades en educación inclusiva?

Es necesario que, se permita una ponderación al aplicar mayor presupuesto a las instituciones educativas, pues la educación al ser un derecho fundamental y de gran prioridad, no se puede aceptar comentarios de que no sea posible ante una falta de presupuesto, pues corresponde a las entidades estatales prevalecer dicho derecho.

6. ¿De qué manera se verían afectados las personas con discapacidad que no tendrían garantizados por el Estado, el acceso y permanencia a su derecho a la educación?

Una de las consecuencias que puede ocurrir es que la persona quede sin aspiraciones ni metas en la vida y sea rechazado socialmente, ante una falta de comunicación y falta de herramientas físicas y mentales que les son facilitadas en los colegios pues sobre ellos existe mayor vulnerabilidad y discriminación.

7. En el mismo contexto atendiendo al art. 44 de la Constitución que establece como deber del estado la garantía de los derechos fundamentales, ¿Cómo debería el Estado garantizar la efectividad de la educación inclusiva en nuestro país?

Se puede encontrar que en el art. 44 de la Constitución hace énfasis en la garantía que debe dar el Estado para el cumplimiento de todos los derechos fundamentales, siendo la educación uno de ellos, además se relaciona con el interés superior del niño, el principio de vulnerabilidad humana, etc. Por ende, la educación inclusiva es mucho más que enseñar, sino que permite el desarrollo personal del hombre

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales.

Premisa: Los docentes dentro de la educación inclusiva son una pieza fundamental, sin embargo, no sólo son los peores remunerados en todo Latinoamérica, sino que tendrían que contener las especialidades para hacer efectiva un ambiente de inclusión en el ejercicio del derecho a la educación básica de los menores, sin ningún beneficio, a pesar de que el presupuesto nacional para la educación ha mejorado en gran medida.

8. En ese escenario, ¿de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales?

A pesar de que hay una ligera mejora en la capacitación del docente, existe carencias en cuanto la educación inclusiva, ya que hoy en día, al presentarse a las convocatorias, hay pocos docentes que cuentan con dicha especialidad, careciendo el trato inclusivo de enseñanza para personas con habilidades diferentes.

9. ¿Cómo la educación inclusiva como necesidad implica en un cambio en la situación laboral de los profesores de educación básica?

Es necesario un cambio, ya que, al optar por capacitarse en la educación inclusiva, conlleva a mayores gastos que proviene de la poca remuneración que se les otorga, ello refleja que, en el Perú, a nivel de Latinoamérica son los que menos son remunerados y esto implica menos capacitaciones.

10. Cree usted, ¿Es posible entregar beneficios como bonos o capacitaciones gratuitas y remuneradas a los profesores de educación básica para hacer efectiva la educación inclusiva y evitar la discriminación de las personas con discapacidad?

Sí, es necesario que se implique dichos beneficios y que provengan del Ministerio de Educación hacia las diferentes Ugeles, además de contar con capacitaciones a base de una mejora inversión presupuestaria, es posible además a base de una gestión pública

de calidad, por lo tanto, no existe algún impedimento para que se puedan otorgar dichos beneficios.

11. Acorde a lo dicho con anterioridad ¿Cuáles serían los pasos legales para otorgar mejores condiciones a los profesores que brindan educación básica a fin de mejorar la eficacia de la educación inclusiva y la no discriminación en el Perú?

Se podría contar con mejor remuneración a base de modificación de la Ley de Carrera Pública Magisterial, desde distintos ministerios de Economía, Educación y de la Mujer y población vulnerable por que dichos estudiantes son vulnerables para que brinden incentivos y generan mayor acceso desde la matrícula.

Los Olivos, 23 de mayo del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derecho de educación inclusiva y la no discriminación de los niños con habilidades especiales en Perú, 2020.

Entrevistado/a: Dra. Gloria Ayala Mejía

Cargo/profesión/grado académico: Abogada especialista en gestión pública

Institución: Poder Judicial Lima Norte

Objetivo general

Analizar de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú, 2020.

Premisa: El derecho a la educación para las personas con discapacidad, llamado educación inclusiva ha tomado protagonismo recién en los últimos años a través del esfuerzo de organizaciones mundiales, lamentablemente en el Perú a pesar de la implementación legal para la educación inclusiva, la aplicación e implementación estatal es ineficiente, puesto que, en la educación básica los menores con discapacidad muchas veces son discriminados y no logran mantener su contacto social lo que afecta enormemente la inclusión social.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales?

La educación inclusiva, es un principio que proviene de la Constitución a base de varios derechos fundamentales como educación, vulnerabilidad, interés superior del niño, etc. Por esa razón, para la aplicación de la educación, debe contar con el reconocimiento y aplicación de los demás derechos fundamentales del niño en la constitución y convenios internacionales

2. En su opinión, ¿de qué manera, el contenido esencial del derecho a la educación forma parte de la educación inclusiva?

El contenido esencial del derecho a la educación debe ser observado obligatoriamente para la garantía de la educación inclusiva pues este derecho consiste en brindar educación a personas con habilidades diferentes y entendido desde un punto de vista Constitucional por Igualdad ante la ley todos tienen que tener el mismo trato sobre el servicio que se brinda, en este caso el educativo.

3. PREMISA: En el Perú aún se cuentan con creencias y situaciones apremiantes respecto al bullying escolar, teniendo en consideración que, para los menores con discapacidad vivir este supuesto es más probable, si es así ¿cómo el derecho a la educación inclusiva tiene conexión con el derecho a la no discriminación en el supuesto explicado?

La educación inclusiva, busca impedir que los actos discriminatorios sean presentados en las instituciones educativas, por lo tanto, debe haber una constante supervisión, capacitación y tener las herramientas para impedir que sucedan dichos hechos que vulneran los derechos fundamentales.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales.

Premisa: El derecho a la educación inclusiva forma parte del derecho a la educación entonces las dimensiones que lo conforman se deben garantizar igualmente para la educación inclusiva, como el acceso y permanencia en la educación básica, siendo así, al igual con la no discriminación, pues para su cumplimiento es necesario la no existencia de un trato diferenciado sin justificación, en el caso de la educación inclusiva el trato diferenciado es con justificación, en donde, se aplican los ajustes razonables y la discriminación positiva para aumentar su inclusión en la sociedad.

4. En ese contexto, ¿de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales?

Es necesario el acceso a la educación más aún en lugares alejados de la capital, pues el acceso es poco o nada y más por la poca inversión que hacen las entidades estatales. por ello, es necesario que la accesibilidad se dé, con respecto a la permanencia, se reflejan problemas sociales como el bullying y discriminación activa por parte de compañeros estudiantil. Es deber del Estado que se cumplan las garantías de estos presupuestos para que existan buenas estrategias para mejorar la educación

5. ¿Cómo el principio de ponderación entre la educación inclusiva y el derecho a la estabilidad presupuestaria es un fundamento para el respaldo de la necesidad de implementar profesores con especialidades en educación inclusiva?

Al dejar sin poder brindar la educación inclusiva, no se estará reconociendo ni permitiendo el acceso a su derecho tan importante para las personas con habilidades diferentes, además que no puede ser aceptado una respuesta justificante como es el equilibrio presupuestario, pues es un requisito tan esencia en el hombre y debe estar siempre implicado en invertir para mejorar.

6. ¿De qué manera se verían afectados las personas con discapacidad que no tendrían garantizados por el Estado, el acceso y permanencia a su derecho a la educación?

Trae como consecuencia afectar al hombre desde no tener una vida digna o que sean excluidos de la sociedad y ello se refleja por no contar con educación que sea inclusivo, ya que dicha relación social se puede encontrar dentro de los colegios lo cual sería impedimento para desarrollar una certera comunicación y sería vulnerado sus demás derechos fundamentales.

7. En el mismo contexto atendiendo al art. 44 de la Constitución que establece como deber del estado la garantía de los derechos fundamentales, ¿Cómo debería el Estado garantizar la efectividad de la educación inclusiva en nuestro país?

Debe haber mayor gestión desde los poderes del Estado, en el Poder Ejecutivo, sacar nuevas leyes en el Poder Legislativo y que salga mayores jurisprudencias del Poder Judicial o los Organismos autónomos como el Tribunal Constitucional o la Defensoría del Pueblo, brindando garantías a la educación, sobre todo. En la realidad se ve que más optan por ir a colegios privados ya que solo allí se obtiene educación inclusiva asegurada, corresponde un reto del Estado lograr la equidad.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales.

Premisa: Los docentes dentro de la educación inclusiva son una pieza fundamental, sin embargo, no sólo son los peores remunerados en todo Latinoamérica, sino que tendrían que contener las especialidades para hacer efectiva un ambiente de inclusión en el ejercicio del derecho a la educación básica de los menores, sin ningún beneficio, a pesar de que el presupuesto nacional para la educación ha mejorado en gran medida.

8. En ese escenario, ¿de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales?

Corresponde al docente tener un papel importante al dar enseñanza, pues debe hacer efectivo el derecho a la inclusión en cualquier nivel educativo y mediante una adecuada capacitación brindada y facilitada por el Estado, se logrará resolver conflictos acordes a los problemas de discriminación a causa de las habilidades distintas, sin distinción de los niveles de grado o características sus dificultades de cada uno.

9. ¿Cómo la educación inclusiva como necesidad implica en un cambio en la situación laboral de los profesores de educación básica?

Hasta hoy en día los docentes siguen protestando y luchando por obtener una mejor remuneración acorde a su ardua labor y los profesores necesitan una reestructuración de su estatus laboral, pero es Estado quien no les remunera como corresponde, además

hay poco filtro al hacer la contratación, pues deben acertar también con la capacidad de poder enseñar a personas con habilidades especiales para que exista enseñanza inclusiva.

10. Cree usted, ¿Es posible entregar beneficios como bonos o capacitaciones gratuitas y remuneradas a los profesores de educación básica para hacer efectiva la educación inclusiva y evitar la discriminación de las personas con discapacidad?

El poder ejecutivo debe poder incentivar a los docentes con mayor aumento de remuneración, además hay falta de apoyo legal para que sea una realidad, por lo tanto, para que no exista inconveniente alguno; es necesario que el congreso tome medidas para ello para que el niño, que es discriminado, pueda tener una mejor condición a su derecho esencial que es la educación.

11. Acorde a lo dicho con anterioridad ¿Cuáles serían los pasos legales para otorgar mejores condiciones a los profesores que brindan educación básica a fin de mejorar la eficacia de la educación inclusiva y la no discriminación en el Perú?

Entre los pasos a buscar es que, mediante el Congreso, se puedan crear proyectos de ley para que, a través de la Ugel, se genere más presupuesto a la hora de remunerar o dar incentivos económicos, también para tener la suficiente capacidad económica en la institución como para tener más plaza de contratación docente.

Los Olivos, 3 de junio del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derecho de educación inclusiva y la no discriminación de los niños con habilidades especiales en Perú, 2020.

Entrevistado/a: Dra. Cleysi Ruth Choquehuanca Llamocca

Cargo/profesión/grado académico: Abogado especialista en derechos de niños y adolescentes

Institución: Juzgado de Familia – San Juan de Lurigancho

Objetivo general

Analizar de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú, 2020.

Premisa: El derecho a la educación para las personas con discapacidad, llamado educación inclusiva ha tomado protagonismo recién en los últimos años a través del esfuerzo de organizaciones mundiales, lamentablemente en el Perú a pesar de la implementación legal para la educación inclusiva, la aplicación e implementación estatal es ineficiente, puesto que, en la educación básica los menores con discapacidad muchas veces son discriminados y no logran mantener su contacto social lo que afecta enormemente la inclusión social.

1. Desde su experiencia, ¿de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales?

Se puede resaltar que, el derecho a tener una educación inclusiva, buscando el trato igualitario siempre, y sobre el respeto de las habilidades distintas que puedan tener. No siendo necesario aplicar el derecho a la igualdad de forma expresa, sino, un trato acorde a sus capacidades con respeto a sus derechos.

2. En su opinión, ¿de qué manera, el contenido esencial del derecho a la educación forma parte de la educación inclusiva?

Incluye en todo lo que se pueda establecer por parte del derecho y los poderes del estado. Desde el desarrollo de la jurisprudencia por parte del Tribunal Constitucional que sirve como base para analizar en otros casos donde exista distinción alguna, también se busca trato igualitario teniendo en cuenta sus características y preferencias acorde a sus derechos.

3. PREMISA: En el Perú aún se cuentan con creencias y situaciones apremiantes respecto al bullying escolar, teniendo en consideración que, para los menores con discapacidad vivir este supuesto es más probable, si es así ¿cómo el derecho a la educación inclusiva tiene conexión con el derecho a la no discriminación en el supuesto explicado?

Al momento en que se habla de las características distintas de una población, conlleva entender al derecho de la no discriminación, que busca respeto e igualdad de trato ante todo, por ello, son rechazadas todo tipos de conductas que dañen a dicho grupo social, desde prejuicios o creencias sociales que le puedan afectar.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales.

Premisa: El derecho a la educación inclusiva forma parte del derecho a la educación entonces las dimensiones que lo conforman se deben garantizar igualmente para la educación inclusiva, como el acceso y permanencia en la educación básica, siendo así, al igual con la no discriminación, pues para su cumplimiento es necesario la no existencia de un trato diferenciado sin justificación, en el caso de la educación inclusiva

el trato diferenciado es con justificación, en donde, se aplican los ajustes razonables y la discriminación positiva para aumentar su inclusión en la sociedad.

4. En ese contexto, ¿de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales?

Es necesario dar preferencia al grupo menor que cuenta con mayores necesidades de trato igualitario, por ello se busca dar facilidad a la permanente educación y el acceso a la educación gratuita hasta que logre culminar la etapa escolar.

5. ¿Cómo el principio de ponderación entre la educación inclusiva y el derecho a la estabilidad presupuestaria es un fundamento para el respaldo de la necesidad de implementar profesores con especialidades en educación inclusiva?

Es de conocimiento que, en cuanto la educación inclusiva, la inversión que se busca dar, no prevalece; además que no hay un pretexto para que el Estado no invierta el presupuesto en la educación, a falta de ingresos financieros en especial. La realidad muestra, que, sí existen recursos económicos, siendo el problema su mala gestión de dichos recursos y la poca importancia a las personas con capacidades diferentes.

6. ¿De qué manera se verían afectados las personas con discapacidad que no tendrían garantizados por el Estado, el acceso y permanencia a su derecho a la educación?

Siempre las personas con diferentes habilidades han sido tratadas de forma distinta al no ser respetado por sus derechos fundamentales. Ante la gran importancia, surgen diversos tratados internacionales que buscan facilitar que el derecho a la educación en ese grupo afectado sea una garantía y no sean discriminados y rechazados por la sociedad.

7. En el mismo contexto atendiendo al art. 44 de la Constitución que establece como deber del estado la garantía de los derechos fundamentales, ¿Cómo debería el Estado garantizar la efectividad de la educación inclusiva en nuestro país?

Se puede contemplar las garantías por parte del Estado en que se mejore las barreras administrativas en cuanto la educación básica y la educación inclusiva de forma efectiva y segura. Para que permitan el acceso de más alumnos a las instituciones educativas.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales.

Premisa: Los docentes dentro de la educación inclusiva son una pieza fundamental, sin embargo, no sólo son los peores remunerados en todo Latinoamérica, sino que tendrían que contener las especialidades para hacer efectiva un ambiente de inclusión en el ejercicio del derecho a la educación básica de los menores, sin ningún beneficio, a pesar de que el presupuesto nacional para la educación ha mejorado en gran medida.

8. En ese escenario, ¿de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales?

Se debe permitir que el docente tenga las medidas para fortalecer sus habilidades blandas con más herramienta que sirvan a la hora de enseñar y evitar que sean vulnerados los estudiantes dentro del aula, debe haber mayor integridad en base de los derechos humanos y transmitir conocimientos sin distinción alguna.

9. ¿Cómo la educación inclusiva como necesidad implica en un cambio en la situación laboral de los profesores de educación básica?

En la actualidad, los docentes tienen muy limitada sus capacidades de enseñar en las instituciones públicas, además que tienen una baja remuneración a diferencia de otras carreras, por ende la educación inclusiva debe permitir que ellos, tengan acceso a mayores beneficios económicos, permitiendo mejores salarios, capacitación y otros beneficios para estén bien y conforme en centro de trabajo.

10. Cree usted, ¿Es posible entregar beneficios como bonos o capacitaciones gratuitas y remuneradas a los profesores de educación básica para hacer efectiva la educación inclusiva y evitar la discriminación de las personas con discapacidad?

Efectivamente, es posible dicha acción, además que corresponden al sector administrativo y es necesario además que actúa el Ministerio de Educación junto al Ministerio de económica para que faciliten el otorgamiento de bonos u otros beneficios.

11. Acorde a lo dicho con anterioridad ¿Cuáles serían los pasos legales para otorgar mejores condiciones a los profesores que brindan educación básica a fin de mejorar la eficacia de la educación inclusiva y la no discriminación en el Perú?

Es necesario crear proyectos de ley acorde a los beneficios que puedan tener los docentes en el Perú, ya que son muy poco reconocidos por su ardua labor, además, debe ser un requisito obligatorio que en su malla curricular tengan la capacitación en educación inclusiva.

Los Olivos, 25 de mayo del 2022.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro Pablo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autora del Instrumento: Mayra Vargas Ruiz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Los Olivos, 22 de noviembre del 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI N° 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 7
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Luca Aceto
 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 5.4. Autora del Instrumento: Mayra Vargas Ruiz

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X
--

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 22 de noviembre del 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Luca Aceto
 DNI N° 48974953 Telf.: 910190409



ANEXO 8

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa Jose Jorge
 9.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 9.4. Autora del Instrumento: Mayra Vargas Ruiz

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

95

05

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 22 de noviembre del 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Rodríguez Figueroa José Jorge
 DNI-10729462-TEL. 992285638

ANEXO 9. – Validación de instrumento

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: **Dr. Santisteban Llontop, Pedro**

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de Análisis de fuente Documental**

1.4 Autor de Instrumento:

Mayra Vargas Ruiz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 13 de junio del 2022.



Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo
DNI: 09803311 Telf: 9832786567

**ANEXO 10. -FICHAS DE ANALISIS DOCUMENTAL
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título de la investigación: Derecho de educación inclusiva y la no discriminación de los niños con habilidades especiales en Perú, 2020.

Objetivo general:

Analizar de qué manera se aplica el derecho de educación inclusiva a garantía de no discriminación de los niños con habilidades especiales Perú, 2020.

I. ANÁLISIS DE CASACIÓN EN MATERIA PROCESAL PENAL

Ficha de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la fuente: Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 0606-2004-AA/TC del 16 de Agosto del 2005. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c16fe3004bc64f06aebff40a5645add/Casacion+09-2007+-+Huaura+-+Auto+Calificaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c16fe3004bc64f06aebff40a5645add http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00606-2004-AA.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
Según lo expuesto por la STC N.º 0606-2004-AA/TC , en el onceavo fundamento, con relación al principio de no discriminación, consideramos: Se sostiene, que, a parte de la obligación de abstención por parte del Estado de realizar actos discriminatorios, existe una obligación positiva para equiparar situaciones desiguales (FJ 11).	Primero, con la Sentencia por el Tribunal Constitucional N.º 0606-2004-AA/TC del 16 de agosto del 2005, que fue una de las primeras jurisprudencias constitucionales que tratan doctrinalmente al contenido del derecho a la no discriminación, en su fundamento 11, afirma que no sólo se configura la garantía de éste derecho con la obligación de abstención del Estado a realizar todo tipo de acto discriminatorio, sino que, también implica una acción activa denominada obligación positiva que consiste en equiparar situaciones desiguales, en el caso de la investigación, la situación a equiparar es la garantía del derecho a la educación tanto para niños y adolescentes con habilidades diferentes como para aquellos sin dicha distinción, pues los últimos, tienen una mayor garantía de este derecho a pesar de que tienen el mismo derecho a ejercerlo ambos grupos sociales.
Ponderamiento	

Las fichas de análisis documental, dirigidas al objetivo general, tenemos dos sentencias del Tribunal Constitucional, primero la STC N° 0606-2004-AA/TC, que establece jurisprudencialmente el contenido esencial del derecho a la no discriminación, en donde, la garantía de equiparar situaciones desiguales, es la obligación estatal que más aporta a la investigación pues efectivamente a comparación del común de los niños y adolescentes, aquellos en el mismo rango de edad pero con habilidades diferentes o con una discapacidad no tienen ni el contenido esencial del derecho a la educación garantizado, por lo cual, es obligatorio actuar para el Estado y cambiar esta situación tan desigual;

II. ANÁLISIS DE BOLETÍN JUDICIAL INTERNACIONAL

Ficha de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la fuente: Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 0091-2005-PA/TC del 09 de Enero del 2006 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c16fe3004bc64f06aebff40a5645add/Casacion+09-2007+-+Huaura+-+Auto+Calificaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c16fe3004bc64f06aebff40a5645add http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00091-2005-AA.pdf	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>Contenido esencial</p> <p>El derecho a la educación se encuentra determinado por: el derecho al acceso a una educación adecuada, la libertad de enseñanza, la libre elección del centro docente, el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes, el respeto a la identidad de los estudiantes, un buen trato psicológico y físico, la libertad de cátedra, así como la libertad de creación de centros docentes y universidades.</p> <p>Comprende las siguientes características esenciales: disponibilidad (deben ponerse a disposición de la población los suficientes centros de educación y programas de enseñanza), accesibilidad (todos deben poder acceder a los centros educativos y a los programas de enseñanza en igualdad de condiciones), aceptabilidad (los programas de estudio y métodos pedagógicos deben ser adecuados, pertinentes y de buena calidad), y adaptabilidad (los programas y métodos deben adecuarse a las necesidades de cada sociedad) (FJ 6).</p>	<p>Segundo, con la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 0091-2005-PA/TC del 09 de Enero del 2006, que establece jurisprudencia de doctrina constitucional, al declarar el contenido esencial del derecho a la educación, siendo este, según el fundamento 6, “i) el derecho al acceso a una educación adecuada, ii) la libertad de enseñanza, iii) la elección libre del centro docente (educativo), iv) la libertad de enseñanza, v) el respeto a la identidad de los estudiantes, vi) un buen trato psicológico y físico, vii) la libertad de cátedra, y viii) la libertad de creación de centros docentes y universidades”, siendo importante explicar que en el caso de la educación inclusiva y la no discriminación, se tiene principalmente la afectación a el derecho al acceso a la educación adecuada (ya que se presentan limitaciones para la matrícula de este grupo de personas a los colegios públicos, falta de capacitación a los docentes para el brindado del servicio educativo inclusivo, la accesibilidad geográfica de lugares alejados, falta de supervisión para evitar el bullying), libre elección del centro docente (por los impedimentos</p>

de faltas de plazas vacantes educativas o por el acoso escolar, los menores con habilidades diferentes suelen ir a colegios sólo con población con dichas características lo que limita su elección de centro educativo, incluso muchas veces no quedando otra opción de usar el sector privado para lograr ejercer su derecho a la educación), también se ven afectados el respeto a la identidad de los estudiantes, pues por los conflictos de acceso y permanencia por el acoso o discriminación muchos menores no estudian o llevan su educación con nulo contacto social, lo cual evita la creación de su identidad dinámica y su libre desarrollo de la identidad, por último, el buen trato psicológico y físico, la falta de empatía, o preparación de los distintos actores de la entrega del servicio educativo puede ocasionar que cuando se presente población de menores con habilidades diferentes no logren identificar o realicen acciones discriminantes que les causen perjuicios.

Ponderamiento

segundo STC N° 0091-2005-PA/TC, que es fundamental pues establece claramente el contenido esencial del derecho a la educación, entre los distintos elementos, principalmente se identificó en el caso de personas con habilidades diferentes o con una discapacidad la vulneración de principalmente de a) la afectación al derecho al acceso a la educación adecuada, pues efectivamente se presentan restricciones en el acceso y permanencia en la educación ya sea por la falta de vacantes en la matrícula o con el acoso que sufren en las instituciones que quedan impunes por la falta de capacitación de los actores educativos que deben evitarlos, b) libre elección del centro docente, pues se tienen múltiples impedimentos para elegir a disposición cualquier colegio estatal que brinde educación básica gratuita, ya sea por la discriminación en el ingreso como las pocas instituciones existentes en provincias, o la prácticamente obligación de que para hacer efectivo su derecho a la educación tengan que ir a instituciones privadas enfocadas en personas con alguna discapacidad (en este caso siendo contraproducente pues estos centros son catalogados como contrarios a la educación inclusiva) o instituciones privadas que tengan personal que pueda generar un ambiente de inclusión tanto con alumnos que tienen habilidades diferentes como los que no tienen ninguna. c) afectados en el respeto a la identidad de los estudiantes, pues si el menor con habilidades diferentes no tienen contacto con el común de la sociedad a través de su educación, no pueden ejercer plenamente su derecho a la identidad dinámica ni desarrollarse integralmente con su proyecto de vida real y no utópico, fallando en generar su independencia y finalmente d) el buen trato psicológico y físico, que se demuestra en la incompreensión o acoso que sufren este grupo de personas por sus habilidades diferentes que visiblemente dañan su integridad personal.

Objetivo específico 1:

Analizar de qué manera implica el acceso y permanencia educativa sin condicionamiento a la garantía de trato diferenciado con justificación debida de los niños con habilidades especiales.

III. ANÁLISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la fuente: Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 0048-2004-PI/TC del 01 de Abril del 2005 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c16fe3004bc64f06aebfeff40a5645add/Casacion+09-2007+-+Huaura+-+Auto+Calificaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c16fe3004bc64f06aebfeff40a5645add http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf	
Texto Relevante	Análisis del contenido
Trato desigual La aplicación del principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual. No se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables (FJ 61).	Primero, con la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 0048-2004-PI/TC del 01 de abril del 2005, que en su fundamento 61, establece el concepto jurisprudencial del trato desigual, en donde, se afirma que no hay exclusión del tratamiento desigual por parte de la aplicación del principio de igualdad, siempre y cuando exista una razón objetiva y razonable que justifica el dar un trato desigual a una persona, contrario sensu, si se vulneraría.
Ponderamiento	
Ahora bien, las fichas de análisis documental, dirigidas al objetivo específico 1, se tienen sentencias del Tribunal Constitucional, estas son la STC N° 0048-2004-PI/TC, que establece que el trato desigual está en concordancia con el principio de igualdad, siempre y cuando se tenga una justificación objetiva y razonable para dicho trato, de lo contrario, vulnera éste principio	

IV. ANÁLISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la fuente: Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 01436-2017-PA/TC del 4 de Octubre del 2018. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c16fe3004bc64f06aebfeff40a5645add/Casacion+09-2007+-+Huaura+-+Auto+Calificaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c16fe3004bc64f06aebfeff40a5645add	
Texto Relevante	Análisis del contenido

<p>La niñez constituye un grupo de interés y de protección especial y prioritario del efecto, el artículo 4 de la Constitución así lo ha considerado al que "la comunidad y el Estado deben proteger especialmente al niño y al adolescente". Fj. 14</p>	<p>Segundo, con la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 01436-2017-PA/TC del 4 de octubre del 2018, que en su fundamento 14, reafirma jurisprudencialmente el principio de vulnerabilidad humana, en donde, hace la mención del art. 4 de la Constitución, pues la preferencia del niño y adolescente, más el estado de vulnerabilidad de las personas con una discapacidad tiene un doble peso, y por tanto, la preferencia a los mismos para la protección del Estado y la comunidad hacia este grupo social es evidente.</p>
--	--

Ponderamiento

Ahora bien, las fichas de análisis documental, dirigidas al objetivo específico 1, se tienen sentencias del Tribunal Constitucional, la STC N° 01436-2017-PA/TC, que detalla la condición vulneratoria en la que se encuentran las personas con habilidades diferentes o personas con discapacidad y la preferencia en su protección que les otorga el art. 4 de la Constitución.

Objetivo específico 2:
 Analizar de qué manera implica la capacitación inclusiva al docente a la Igualdad de condiciones de los niños con habilidades especiales.

V. ANÁLISIS DE CASACIÓN

<p>Ficha de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional</p>	
<p style="text-align: center;">Identificación de la fuente: Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 02595-2014-PA/TC del 20 de setiembre de 2016 https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02595-2014-AA.pdf</p>	
<p>Texto Relevante</p>	<p>Análisis del contenido</p>

Para este Tribunal Constitucional, el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la educación está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13), el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), el respeto a la identidad de los educandos, el buen trato psicológico y físico (artículo 15), la libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18). Adicionalmente, resulta importante mencionar que aquel contenido debe realizarse en concordancia con las finalidades constitucionales del derecho a la educación en el marco del Estado Constitucional (tercer y cuarto párrafo del fundamento 6 de la sentencia recaída en el Expediente 00091-2005-PA/TC).

5. El derecho a la educación es un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, pues la formación en valores, técnica y académica es un presupuesto imprescindible para participar plenamente en la vida social y política del país (primer párrafo del fundamento 6 de la sentencia recaída en el Expediente 00091-2005-PA/TC). 6. Al respecto, el artículo 13 de la Constitución establece que “[l]a educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana” y su artículo 14 estipula que “[l]a educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”.

En el plano del derecho internacional de los derechos humanos, el artículo 26.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada mediante la Resolución Legislativa 13282, establece lo siguiente: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el

Primero, con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 02595-2014-PA/TC del 20 de setiembre de 2016, en el fundamento 11, que trata sobre, el contenido esencial del derecho a la educación, en donde, aporta una concordancia normativa de los artículos de la Constitución que regulan este derecho y el contenido precisado en la anterior sentencia sobre el tema de contenido esencial de este derecho, quedando de la siguiente manera, “el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13), el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), el respeto a la identidad de los educandos, el buen trato psicológico y físico (artículo 15), la libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18)”, y hace la vinculatoriedad interpretativa con lo establecido por un Estado Constitucional reconocido por distinta jurisprudencia, asimismo, otro punto relevante es que aclara que el derecho a la educación es un presupuesto imprescindible para que se efectivicen otros derechos fundamentales, pues explica que tener una formación en distintas áreas como la académica o cognitiva, la cultural que incluya los valores y la técnica son componente fundamental para que se ejerza el derecho a la participación plena e la vida social y política del país, a ello, recalca algunos derechos que dependen de la educación para su pleno ejercicio, siendo estos el desarrollo integral de la persona humana (art. 13) y lo establecido por el artículo 14 de la Constitución. Por último, en el ámbito internacional sistematiza lo anteriormente explicado con la normativa mundial, detallando el artículo 26.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 13.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos.

desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 10. En el mismo sentido, el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que el Perú es parte, establece lo siguiente: Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la Paz. 11. En términos similares, se pronuncia el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13.2, que dispone lo siguiente: Los Estados parte en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz. 12. Ahora bien, el proceso educativo no solo debe restringirse a la simple acción de los centros educativos y del entorno familiar. Además, es necesario que, dentro del proceso educacional, el Estado asuma, ante todo, un rol tutelar y no únicamente prestacional. Así, se encuentra obligado a adoptar todas aquellas medidas que resulten necesarias para el ejercicio efectivo del derecho a la educación (fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente 02595-2014-PA/TC)

Ponderamiento
Ahora bien, las fichas de análisis documental, dirigidas al objetivo específico 2, se tienen sentencias del Tribunal Constitucional, está la STC N° 02595-2014-PA/TC, que hace la concordancia entre la jurisprudencia de doctrina constitucional y la normativa constitucional respecto al contenido esencial del derecho a la educación, asimismo, lo conecta con la normativa internacional, en donde, el Perú ha ratificado dichos tratados, siendo todas estas normas internacionales respecto al cumplimiento de Derechos Humanos

VI. ANÁLISIS DE CASACIÓN

Ficha de análisis de fuente documental – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la fuente: Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 04232-2004-PA/TC del 19 de julio de 2006 https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>De este modo, el efectivo ejercicio del derecho a la educación permite, en buena cuenta, el cumplimiento de otro derecho fundamental, relativo al libre desarrollo de la persona. Ello en la medida en que se produce un proceso de transmisión del saber y la afirmación de valores que ayuden a la persona en su desarrollo integral y en la realización de su proyecto de vida en comunidad (párrafo 7 del fundamento 10 de la sentencia recaída en el Expediente 04232-2004-PA/TC).</p> <p>Así, la educación se configura en un servicio público, ya que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, sea que se ejecute directamente por este o bajo su supervisión. Por la misma razón, corresponde al Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos y aumentar progresivamente su cobertura y calidad. Lo expuesto debe darse considerando que tanto el derecho a la educación como los demás derechos fundamentales tienen como fundamento el principio de la dignidad humana (párrafo 12 del fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente 04232-2004-PA/TC).</p>	<p>Segundo, con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 04232-2004-PA/TC del 19 de julio de 2006, en el párrafo 7 del fundamento 10 y en párrafo 12 del fundamento 11, en el primer fundamento citado expresa jurisprudencialmente que ejercer el derecho a la educación crea la conexión para el libre desarrollo de la persona entendiéndolo como derecho fundamental, especifica que existe un proceso, en donde, la sabiduría o conocimiento se transmite, lo que implica traspasar valores que aporten a que la persona se desarrolle integralmente, y elija un proyecto de vida que será ejecutado en una sociedad, a interpretación propia, se explica como que la conciencia y discernimiento que se crea con la educación permite elegir la función o el trabajo que se ejercerá cuando un menor llegue a la edad adulta, pues es justamente en esta etapa donde ellos deciden su profesión u oficio. En el segundo fundamento citado, concretamente especifica que una función-fin del Estado es que este otorgue el servicio o prestación pública de la educación de forma directa, asimismo teniendo en cuenta la supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, por lo cual, es de</p>

	obligación estatal de garantizar la continuidad de este servicio y de mejorar de forma progresiva la cobertura y calidad de la educación, por último acota que esta forma progresiva de mejora no sólo es para la educación sino para todos los derechos fundamentales.
Ponderamiento	
Ahora bien, las fichas de análisis documental, dirigidas al objetivo específico 2, se tienen sentencias del Tribunal Constitucional, la STC N° 04232-2004-PA/TC, básicamente fundamenta jurisprudencialmente el derecho al libre desarrollo de la persona, haciendo nuevamente la afirmación que se necesita del derecho de educación para gozar y ejercer plenamente muchos otros derechos, que tienen como base la dignidad humana y que también son derechos fundamentales, como el derecho ya mencionado y otros como integridad personal, no discriminación, identidad.	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Derecho de educación inclusiva y la no discriminación de los niños con habilidades especiales en Perú, 2020", cuyo autor es VARGAS RUIZ MAYRA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID: 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 26-06-2022 11:20:17

Código documento Trilce: TRI - 0311062